

RV: NULIDAD DILIGENCIA ENTREGA

Juzgado 11 Administrativo - Boyaca - Tunja <j11admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 16/12/2020 17:04

Para: Correspondencia Juzgados Administrativos - Boyaca - Tunja <correspondenciajadmtun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (9 MB)

NULIDAD LANZAMIENTO JHONATAN..pdf;

Buenas tardes:

Por favor registrar en SIGLO XXI. Muchas gracias.

NELSON JAVIER MENDOZA ESTUPIÑÁN

Secretario

Juzgado Once Administrativo Oral del Circuito de Tunja

Tel. 3152404071

E-mail: j11admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: carlos humberto ayala guerrero <carloshumbertoayalag@gmail.com>

Enviado: miércoles, 16 de diciembre de 2020 4:52 p. m.

Para: Juzgado 11 Administrativo - Boyaca - Tunja <j11admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: NULIDAD DILIGENCIA ENTREGA

--

CARLOS HUMBERTO AYALA GUERRERO

16/12/2020

Correo: Correspondencia Juzgados Administrativos - Boyaca - Tunja - Outlook

C.C. No. 6769519 de Tunja
T.P. No. 79.425 del C. S. de la J

Señores

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

E.

S.

D.

Ref.: Medio CONTRACTUAL - RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
Demandante DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
Demandada MARIA ELVERINA GARAVITO VARGAS
Radicado N°150013331701201100044-00

JHONATAN ALEXANDER MATEUS GARAVITO, mayor de edad vecino y residente en la ciudad de Tunja, identificado como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al **Dr. CARLOS HUMBERTO AYALA GUERRERO**, igualmente mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Tunja, Abogado en ejercicio, identificado con CC. N°6'769.519 de Tunja, y TP. N°79.425 del C.S. de la J, con oficina en la Carrera 12 N°18-33 Int. 308 del Centro Comercial Señorial de la ciudad de Tunja, correo electrónico carloshumbertoayalag@gmail.com, cel.: 3142283329, para que en mi nombre y representación actúe y defienda mis intereses dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, transigir, conciliar, desistir, renunciar, reasumir, sustituir, interponer recursos y demás facultades inherentes al presente mandato.

Ruego se sirva reconocerle personería para actuar al **Dr. CARLOS HUMBERTO AYALA GUERRERO**, en los términos que le concedo el presente poder.

Cordialmente;



JHONATAN ALEXANDER MATEUS GARAVITO
CC. N°1.049.646.085 de Tunja.

Acepto;

CARLOS HUMBERTO AYALA GUERRERO
CC. N°6'769.519 de Tunja
TP. N°79.425 del C.S. de la J.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



34409

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Tunja, Departamento de Boyacá, República de Colombia, el dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Tunja, compareció:

JHONATAN ALEXANDER MATEUS GARAVITO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1049646085, presentó el documento dirigido a JUEZ ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



1s93aphzio9s
16/12/2020 - 16:23:49:800



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



CARLOS ELÍAS ROJAS LOZANO
Notario dos (2) del Círculo de Tunja

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 1s93aphzio9s

Señores

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

E.

S.

D.

<i>Ref.: Medio CONTRACTUAL - RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO</i>
<i>Demandante DEPARTAMENTO DE BOYACÁ</i>
<i>Demandada MARIA ELVERINA GARAVITO VARGAS</i>
<i>Radicado N°150013331701201100044-00</i>

ASUNTO: SOLICITUD URGENTE PARA EVITAR UN MAYOR DAÑO

CARLOS HUMBERTO AYALA GURRERO, mayor de edad vecino y residente en la ciudad de Tunja, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando con forme a poder conferido por el señor, apoderada de **JHONATAN ALEXANDER MATEUS GARAVITO**, encontrándome dentro de la oportunidad señalada para ello en el Art.134 del C.G.P., por medio del presente escrito me permito solicitar ***NULIDAD DE TODO LO ACTUADO APRTIR DE LA DILIGENCIA DE ENTREGA (INCLUIDA LA MISMA)***, llevada a cabo el pasado 18 de septiembre de 2017, por la comisionada Inspección Primera Municipal de Policía de Tunja, dentro del proceso de la referencia, esto como resultado del ejercicio de un control de legalidad, conforme a lo consagrado en el Art. 132 del C.G.P., en vista de la existencias de **graves irregularidades** en la práctica del Despacho Comisorio N°004; solicitando desde ahora la **SUSPENSIÓN** de cualquier diligencia de entrega que se halla nuevamente comisionado, con el único fin de evitar un mayor perjuicio, a mi hoy representado; teniendo en cuenta las siguientes:

CIRCUNSTANCIAS DE HECHO Y DE DERECHO

La nulidad aquí instaurada en contra de la diligencia de entrega, la cual se surtió posterior al pronunciamiento de la sentencia, es procedente en virtud de lo contemplado en el Art. 134 del C.G.P:

*“Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes que se dicte sentencia **o con posterioridad a ésta, si ocurrieren en ella**” (las negrillas, subrayado y resaltado, son mías)*

Ahora bien, es de señalar que conforme a los documentos presentados por la doctora **CLAUDIA CRISTINA RODRIGUEZ LOPEZ**, apoderada de la demandante, en la diligencia del 18 de septiembre de 2017, a la Inspectora Primera Municipal de Policía de Tunja, respecto del lugar o inmueble donde se llevó a cabo dicha diligencia; se encontraron incongruencias y graves irregularidades, que atentan contra de los derechos fundamentales de mi representado.

Al inicio de la diligencia, la comisionada no vio la necesidad de identificar en debida forma el inmueble donde se encontraban efectuando la entrega, y si este era el objeto de la misma, procediendo a hacerlo solo hasta el final; haciendo uso de los

documentos que en ese momento le eran puestos de presente por la apoderada de la parte actora, quien presento para la identificación del predio y como prueba de la propiedad la Escritura Numero 49 de fecha 18 de enero de 1958, otorgada en la Notaria Primera del Circulo de Tunja, a favor del Departamento de Boyacá; al igual que el Certificado de Tradición de la Matricula Inmobiliaria N°070-102233 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja.

En la Escritura 49, aludida anteriormente, se establece como bien inmueble objeto de la compraventa el ubicado en “... los s. 4-22 y 4-26 de la calle 6a.” (Subrayado, inclinación y negrillas fuera de contexto, para resaltar la dirección)

En el Certificado de Tradición, allegado por la togada se observa que, en la casilla correspondiente a descripción, cabida y linderos, se lee “VER LINDEROS ESCRITURA 49 DEL 18 01 58 NOTARIA 1ª DE TUNJA SEGÚN DECRETO 1711/84 ART. 11.” (Subrayado, inclinación y negrillas fuera de contexto, para resaltar la anotación).

Conforme a las documentales relacionadas, se establece que el Departamento de Boyacá, mediante su apoderada en diligencia del 18 de septiembre de 2017, alegó y demostró la propiedad del inmueble relacionado en la Escritura N°49 de fecha 18 de enero de 1958, de la Notaria Primera del Circulo de Tunja, es decir el ubicado en los “s. 4-22 y 4-26 de la calle 6a.” de Tunja.

Frete a las pruebas aportadas por la apoderada de la parte actora, y ante la incongruencia existente entre la dirección obrante en la Escritura 49, y la del lugar donde se venía efectuando la entrega CALLE 19 N°10-22-26 de Tunja, la funcionaria de manera *inexplicable y ligera*, procedió a manifestar:

“..., advirtiendo que en lo pertinente al lindero sur con la nueva nomenclatura hoy es la calle 19 No. 10-22-26 dicha escritura es aportada por la apoderada de la parte actora, ...”

Afirmación, que para nada pudo ser refutada en su momento, pues no se contaba con medios probatorios, para desmentir dicho pronunciamiento mordaz, y que, en gracia de verdad, no se constituye en un lindero más, es la única entrada y dirección del predio, que dista mucho de la alegada por la actora como suya.

Estas circunstancias, no fueron alegadas en los recursos interpuestos por mi mandante, ante la negativa de su oposición; pues al no tener certeza del **NO CAMBIO** de la nomenclatura, aludido por la Inspectora de Policía, no le era dable alegar tan craso error, el cual solo hasta después de interponer tutela en contra de la administración municipal de Tunja, lo pudo dilucidar; así como con el Instituto Agustín Codazzi, quien igualmente afirman en términos generales:

Que sobre la Calle 19 entre Carreras 11 y 12 de la ciudad de Tunja, NO SE HA EFECTUADO NINGUN CAMBIO DE NOMENCLATURA, DESDE EL AÑO 1950, hasta la presente, según revisión de archivos.

Así las cosas y sin hacer un esfuerzo mayúsculo su señoría, se observa y encuentra demostrado, que la práctica de todo el diligenciamiento efectuado por la Inspectora Primera Municipal de Policía de Tunja, se realizó en una dirección distinta a la

propiedad del Departamento de Boyacá, pues al no poderse anteponer ningún tipo de contrato en contra de JHONATAN ALEXANDER MATEUS GARAVITO, al ser este poseedor del inmueble, no vinculante con la sentencia.

Las pruebas que entro a relacionar permiten desmentir el pronunciamiento de la Inspección Primera Municipal de Policía de Tunja, respecto que la dirección “s. 4-22 y 4-26 de la calle 6a.” es la misma **CALLE 19 N°10-22-26** de Tunja, por un ***SUPUESTO CAMBIO DE NOMENCLATURA.***

ELEMENTOS PROBATORIOS DE MI PEDIMENTO

1. Derecho de Petición dirigido a la Alcaldía Mayor de Tunja por JHONATAN ALEXANDER MATEUS GARAVITO, de fecha 05 de marzo del 2020, mediante el cual solicita se indique cambios en la nomenclatura de la calle 19 con carrera 10 y 11 de Tunja desde 1950. En un (1) folio.
2. Solicitud 1.14.3-2-6 1331 emanado de la Alcaldía Mayor de Tunja, oficina asesora de planeación, de fecha 30 de marzo del 2020, con destino a JHONATAN ALEXANDER MATEUS GARAVITO, solicitud prórroga de 15 días para dar respuesta al derecho de petición relacionado en el numeral 1. En un (1) folio. Mediante esta prueba se establece que la información de cambio de nomenclatura, no era tan fácil y de ligero pronunciamiento, como lo hizo la inspectora en la diligencia aquí atacada.
3. Correo electrónico enviado por JHONATAN ALEXANDER MATEUS GARAVITO, el 10/06/2020, enviado a la oficina de atención al ciudadano, de la Alcaldía Mayor de Tunja, con destino a la oficina asesora de planeación, a fin de lograr respuesta al derecho de petición relacionado al numeral 1 de estas pruebas. Con este se establece la duda que reinaba en mi representado, respecto del conocimiento que tenia la Inspectora de Policía sobre el cambio de nomenclatura.
4. Respuesta al correo electrónico, relacionado al numeral 3 de estas pruebas de fecha 10/06/2020, remitida de la oficina de atención al ciudadano de la Alcaldía Mayor de Tunja, a JHONATAN ALEXANDER MATEUS GARAVITO, en el que se solicita a la Oficina Asesora de Planeación respuesta al derecho de petición, aquí aludido, al indicar el peticionario que han pasado más de 95 días desde su radicado.
5. Petición calendada 18/06/2020, vía electrónica, enviada por JHONATAN ALEXANDER MATEUS GARAVITO a la oficina de atención al ciudadano, de la Alcaldía Mayor de Tunja, en la que solicita se de respuesta a su petición efectuada el 5 de marzo del 2020. Prueba que permite demostrar el grado de

compromiso de mi poderdante, en búsqueda de la verdad del cambio de nomenclatura anunciado por la Inspectora Primera Municipal de Policía de Tunja.

6. Respuesta al correo electrónico, relacionado al numeral 5 de estas pruebas de fecha 18/06/2020, remitida por la oficina de atención al ciudadano de la Alcaldía Mayor de Tunja, a JHONATAN ALEXANDER MATEUS GARAVITO, en el que se solicita a la Oficina Asesora de Planeación respuesta al derecho de petición, aquí aludido, al indicar el peticionario que han pasado más de 103 días desde su radicado.
7. Misiva 1.14.3-2-6 2245, de fecha 18 de junio del 2020 emanada de la Oficina Asesora de Planeación de la Alcaldía Mayor de Tunja, con destino a JHONATAN ALEXANDER MATEUS GARAVITO, en el que se afirma requerir de 15 días hábiles, adicionales a los ya solicitados como plazo, en vista de tener que recopilar información de la oficina de archivo general. Esta prueba nos permite demostrar que ni siquiera para la dependencia especializada en el tema era fácil afirmar un cambio en la nomenclatura de la calle 19 entre carreras 10 y 11 de Tunja; debiendo acudir al archivo general para dar respuesta.
8. Petición calendada 26/06/2020, vía electrónica, enviada por JHONATAN ALEXANDER MATEUS GARAVITO a la oficina de atención al ciudadano, de la Alcaldía Mayor de Tunja, en la que solicita se dé respuesta a su petición efectuada el 5 de marzo del 2020. Nos permite establecer el inconformismo de mi prohijado respecto de la decisión de la inspectora en equiparar las pruebas documentales aportadas por la apoderada del Departamento de Boyacá, donde reza una dirección distinta al predio donde se practicaba la diligencia, en lugar de dejar constancia al respecto.
9. Respuesta al correo electrónico, relacionado al numeral 7 de estas pruebas de fecha 26/06/2020, remitida por la oficina de atención al ciudadano de la Alcaldía Mayor de Tunja, a JHONATAN ALEXANDER MATEUS GARAVITO, mediante la cual se solicita a la Oficina Asesora de Planeación, dar respuesta al derecho de petición, aquí aludido, en vista que es la cuarta vez que se reitera la petición sin recibir respuesta, por lo que se solicita tramite prioritario y urgente.
10. El 28/06/2020 Planeación Municipal de Tunja, oficia a Atención del ciudadano, anunciando que ya se dio respuesta al derecho de petición.
11. Acción de Tutela presentada por JHONATAN ALEXANDER MATEUS GARAVITO en contra de la Alcaldía Mayor de Tunja por violación al derecho de petición. En (7) folios. Con esta documental no solo se demuestra el inconformismo de mi representado ante la vacilación en dar respuesta a su

petición para establecer si a partir de 1950, se dio o no un cambio en la nomenclatura urbana de Tunja, calle 19 entre carreras 10 y 11, a fin de corroborar o desmentir lo afirmado por la Inspectora Primera de Policía de Tunja.

12. Mediante misiva 1.14.3-2-6 2649 fechada 09 de julio de 2020, la Oficina Asesora de Planeación de la Alcaldía Mayor de Tunja, dirigida a JHONATAN ALEXANDER MATEUS GARAVITO, da respuesta al derecho de petición instaurado por mi poderdante. En (11) folios. Esta prueba documental permite establecer, que solo después de un minucioso examen documental de la Oficina de Planeación y archivo general de la Alcaldía Mayor de Tunja, confrontado con otras informaciones obtenidas, es que se permite manifestar que a partir de 1950 **NO A EXISTIDO CAMBIO** en la nomenclatura Calle 19 entre carreras 10 y 11 de Tunja, sugiere buscar información en el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, así como ante notariado y la oficina de instrumentos Públicos de Tunja – Certificado de Libertad.
13. Sentencia de acción de Tutela emanada del Juzgado 01 Municipal de pequeñas causas y competencia múltiple de Tunja de fecha 16 julio del 2020 en la que se resuelve declarar la carencia actual de objeto por hecho superado. En (19) folios. Esta prueba nos permite establecer que la Tutela fue admitida el 9 de julio del 2020, fecha en que por conocimiento o casualidad de la existencia de esta, fue en el que la Alcaldía Mayor de Tunja dio contestación al derecho de petición de mi poderdante; fallo en el que no obstante haberse resuelto superado el hecho, se efectúa un análisis a las actuaciones de la administración, estableciéndose que **NO HA HABIDO CAMBIO DE LA NOMENCLATURA** Calle 19 entre carreras 10 y 11 de Tunja, desde 1950.
14. Derecho de Petición 14 de julio del 2020 elevado ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi de Tunja por JHONATAN ALEXANDER MATEUS GARAVITO, solicitando se le informe si a partir del año 1950 se ha efectuado algún cambio de nomenclatura en la Calle 19 con Carrera 10 y 11 de Tunja. En (1) folio. Esta prueba busca dilucidar cualquier duda dejada por la Alcaldía Mayor de Tunja, respecto del no cambio de nomenclatura aludida.
15. Respuesta al derecho de Petición vía correo electrónico por parte del Instituto Geográfico Agustín Codazzi de Tunja a JHONATAN ALEXANDER MATEUS GARAVITO, de fecha 28/09/2020, mediante el cual informa que tras haber hecho una revisión de la información que reposa en las diferentes bases de datos de dicha entidad, **no se encontró evidencias de modificaciones en la identificación de la vía referida.** En (1) folio. Prueba que sirve para establecer que no se han producido modificaciones en las nomenclaturas de la calle 19 entre carreras 10 y 11 de Tunja a partir de 1950.

Por último, en vista de lo manifestado por la alcaldía mayor de Tunja, se efectuó una cuidadosa investigación en las Notarías de Tunja, archivo Departamental de Boyacá, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, quienes nos remitieron al estudio de

los documentos Escritura 49 del 18 de enero de 1958 de la Notaria Primera del Circulo de Tunja; al igual que del Certificado de Matricula Inmobiliaria N°070-102233, y que en ellos se encuentra la dirección del predio. Una vez, concluida la averiguación se confrontaron los documentos referidos y se estableció que el predio alegado en entrega por parte del Departamento de Boyacá, a mi prohijado JHONATAN ALEXANDER MATEUS GARAVITO, es el ubicado en la “calle 6 números 4-22 y 4-26 de Tunja”.

Así las cosas y ante la inexistencia de cambio de nomenclatura, es que me permito, con todo respeto solicitarle a su señoría, como **MEDIDA URGENTE** la **SUSPENSIÓN** de cualquier diligenciamiento comisionado, tendiente a la entrega del predio ubicado en la Calle 19 N°10-22-26 de Tunja, inmueble poseído por **JHONATAN ALEXANDER MATEUS GARAVITO**; mientras se dicta un pronunciamiento de fondo a la solicitud de NULIDAD DE TODO LO ACTUADO desde la diligencia de entrega y oposición, efectuada por la Inspección Primera Municipal de Policía de Tunja, el día 18 de septiembre de 2017.

ANEXO

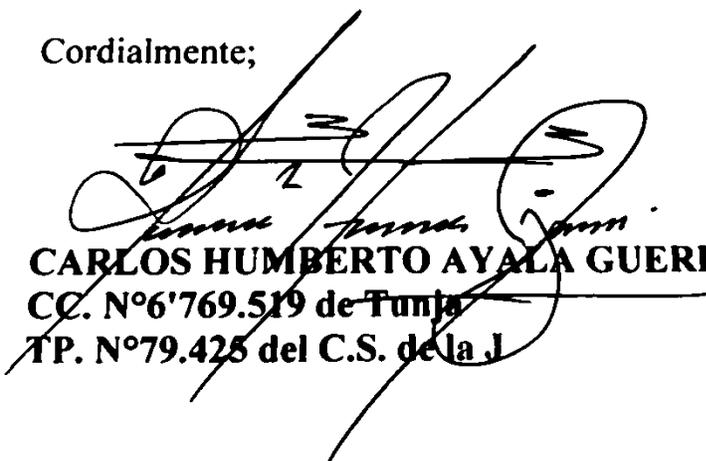
Todos los documentos aludidos en el acápite de pruebas documentales.

NOTIFICACIONES

Las de mi poderdante **JHONATAN ALEXANDER MATEUS GARAVITO**, en el correo electrónico jhonatan5530@hotmail.com, celular 321 2675959.

Las de este profesional del derecho, en el celular 314 2283329 o en el correo electrónico carloshumbertoayalag@gmail.com

Cordialmente;



CARLOS HUMBERTO AYALA GUERRERO
CC. N°6'769.519 de Tunja
TP. N°79.425 del C.S. de la J

Tunja, 05 de marzo de 2020

Señores
OFICINA DE PLANEACIÓN
Alcaldía Mayor de Tunja
Ciudad

Alcaldía Mayor de Tunja

Número de registro: 1.3.8-4-172020/E/6400

Fecha: 05/03/2020 15:28:13

Titular: JHONATAN ALEXANDER MATEUS GARAVITO

Dirección: Cll 19 No 10-22

Destino: OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN

Observaciones: 1 Folio

Blanca

REF: DERECHO DE PETICIÓN ART. 23 C.N.

Atento saludo.

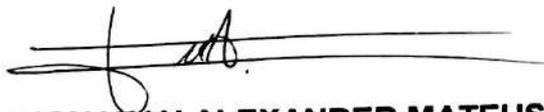
JHONATAN ALEXANDER MATEUS GARAVITO, mayor de edad e identificado como figura al pie de mi firma, haciendo uso del Derecho de Petición consagrado en el Art. 23 de la Constitución Política de Colombia, arts. 5, 6 y ss. del C.C.A., respetuosamente me dirijo a ustedes con el fin de solicitar se me indiquen los cambios de nomenclatura que se han realizado desde el año 1950 a la fecha en la Calle 19 con Carrera 10 y 11 en la ciudad de Tunja.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Calle 19 No. 10-22 – Tunja, Teléfono: 3212675959, correo: jhonatan5530@hotmail.com

Agradezco de antemano su gentil atención y pronta colaboración.

Cordialmente,



JHONATAN ALEXANDER MATEUS GARAVITO
C.C. No. 1.049.646.085 de Tunja
Arquitecto M.P. A3122019-1049646085



Alcaldía Mayor de Tunja

OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN



1.14.3-2-6 1331

Tunja, 30 de marzo de 2020

Arquitecto:

JHONATAN ALEXANDER MATEUS GARAVITO

Calle 19 No. 10-22

Tel: 3212675959

Correo: jhonatan5530@hotmail.com

Ciudad

Asunto: Solicitud prórroga para respuesta a Derecho de Petición con radicado No. 1.3.8-4-1/2020/E/6400

Cordial saludo.

En atención al Derecho de Petición con radicado No. 1.3.8-4-1/2020/E/6400 por medio del cual solicita “se le indique los cambios de nomenclatura que se han realizado desde el año 1950 a la fecha en la Calle 19 con Carrera 10 y 11 en la ciudad de Tunja” le informo que la Oficina Asesora de Planeación se encuentra adelantando las labores necesarias para dar la debida solución a su petición. Para tal fin, se comunica que para mayor claridad respecto a su concepto nos encontramos en proceso de consulta y verificación documental del archivo que reposa en esta sectorial, por esta razón es necesario un plazo adicional de 15 días hábiles para lograr la contestación en conformidad con el parágrafo de artículo 4 de la ley 1755 de 2015.

Agradezco su atención prestada.

Atentamente,

ROÑALD ZAMIR CADENA AVILA

Asesor de Planeación

Proyectó: Sandra Buitrago. Ingeniera contratista



SC - CER432375



NIT.891800846 - 1

Calle 19 N° 9 - 95 quinto piso edificio municipal.

Tunja, Boyacá - 740 57 70 ext. 1311 • planeacion@tunja-boyaca.gov.co

f @ t w | • www.tunja-boyaca.gov.co •

Anexo Correos:

Petición 10/06/20



Jhonatan Alexander Mateus Garavito

Mié 10/06/2020 1:34 AM

Para: atencionalciudadano@tunja.gov.co



Buenas noches, quisiera saber si ya tienen respuesta al derecho de petición que solicite el día 5 de marzo del presente año sobre los cambios de nomenclatura que se han realizado desde el año 1950 a la fecha en la calle 19 con carrera 10 y 11 en la ciudad de Tunja.

Numero de registro:1.3.8-4-1/2020/E/6400

Agradezco su atención y pronta respuesta

Respuesta 10/06/20



atencionalciudadano <atencionalciudadano@tunja.gov.co>

Mié 10/06/2020 9:06 PM

Para: OFICINA ASESORA DE PLANEACION

CC: Usted



Cordial saludo.

Solicitamos de manera atenta entregar respuesta inmediata y de fondo a la petición del señor(a) **Jhonatan Alexander Mateus** quien indica que han pasado más de 95 días desde que radicó una petición bajo el **SAC No.1.3.8-4-1/2020/E/6400** y a la fecha no ha recibido respuesta.

Es la segunda vez que reitera su petición.

Agradecemos la atención y se les recuerda enviar copia al correo de Atención al Ciudadano de la respuesta entregada a la ciudadana.

Atentamente

**Oficina de Atención Ciudadana
Alcaldía de Tunja**

Petición 18/06/20



Jhonatan Alexander Mateus Garavito

Jue 18/06/2020 3:51 AM

Para: atencionalciudadano



Buenas noches, quisiera saber si ya tienen respuesta al derecho de petición que solicite el día 5 de marzo del presente año sobre los cambios de nomenclatura que se han realizado desde el año 1950 a la fecha en la calle 19 con carrera 10 y 11 en la ciudad de Tunja, pido encarecidamente respuesta a esta solicitud por tercera vez ya que la alcaldía no me da respuesta alguna y es de carácter urgente.

Numero de registro:1.3.8-4-1/2020/E/6400

Agradezco su atención y pronta respuesta

Respuesta 18/06/20



atencionalciudadano <atencionalciudadano@tunja.gov.co>

Jue 18/06/2020 10:59 PM

Para: OFICINA ASESORA DE PLANEACION

CC: Usted



Cordial saludo.

Solicitamos de manera atenta entregar respuesta inmediata y de fondo a la petición del señor **Jhonatan Alexander Mateus** quien indica que han pasado más de 103 Días desde que radicó una petición bajo el **SAC No. 1.3.8-4-1/2020/E/6400** el día **05/03/2020** y enviada a la **Oficina Asesora de Planeación** y a la fecha **no ha recibido respuesta**.

Es la Segunda vez que reitera su petición.

Agradecemos la atención y se les recuerda enviar copia al correo de Atención al Ciudadano de la respuesta entregada a la ciudadana.

Atentamente

**Oficina de Atención Ciudadana
Alcaldía de Tunja**

Petición 26/06/20



Jhonatan Alexander Mateus Garavito

Vie 26/06/2020 1:50 AM

Para: atencionalciudadano



Buenas noches, quisiera saber si ya tienen respuesta al derecho de petición que solicite el día 5 de marzo del presente año sobre los cambios de nomenclatura que se han realizado desde el año 1950 a la fecha en la calle 19 con carrera 10 y 11 en la ciudad de Tunja, pido encarecidamente respuesta a esta solicitud por cuarta vez ya que la alcaldía no me da respuesta alguna y es de carácter urgente.

Numero de registro:1.3.8-4-1/2020/E/6400

Agradezco su atención y pronta respuesta

Respuesta 26/06/20



atencionalciudadano <atencionalciudadano@tunja.gov.co>

Vie 26/06/2020 5:49 PM

Para: OFICINA ASESORA DE PLANEACION

CC: Usted



Tunja, 26 de junio de 2020

Cordial saludo

La Oficina de Atención Ciudadana se permite comunicar que su **REITERACIÓN DE PETICIÓN** fue radicada bajo el No. **1.3.8-4-1/2020/E/13455** el día **26/06/2020**, y enviada a la **Oficina Asesora de Planeación** para su gestión.

Es la Cuarta vez que reitera la Petición sin recibir respuesta alguna por favor darle trámite prioritario y urgente a la petición.

Agradecemos la atención recibida y solicitamos que nos alleguen copia de la respuesta dada al peticionario.

Atentamente

Oficina de Atención Ciudadana
Alcaldía de Tunja

Respuesta 28-06-20



Oficina Asesora de Planeacion Tunja <planeaciontunja@gmail.com>

Dom 28/06/2020 12:04 AM

Para: Usted

CC: atencionalciudadano@tunja.gov.co



3 archivos adjuntos (1 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive

Cordial saludo

Adjunto envío respuesta No. 1.14.3-2-6 2245 al Derecho de Petición con Radicado No. **1.3.8-4-1/2020/E/6400**

--

Oficina Asesora de Planeación

Alcaldía Mayor de Tunja (Boy-COL)

D: Calle 19 #9-95 5to Piso

E: planeacion@tunja.gov.co, planeaciontunja@gmail.com

T: (+57) 8 - 7 405770 Ext 1311



Alcaldía Mayor de Tunja

OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN



1.14.3-2-6 2245

Tunja, 18 de junio de 2020

Arquitecto

JHONATAN ALEXANDER MATEUS GARAVITO

Calle 19 No. 10-22

Tel: 3212675959

Correo: jhonatan5530@hotmail.com

Ciudad

Asunto: Solicitud prórroga para respuesta a Derecho de Petición con radicado No. 1.3.8-4-1/2020/E/6400

Cordial saludo:

De acuerdo a su petición donde solicita “saber si ya tienen respuesta al derecho de petición que solicite el día 5 de marzo del presente año sobre los cambios de nomenclatura que se han realizado desde el año 1950 a la fecha en la calle 19 con carrera 10 y 11 en la ciudad de Tunja” me permito comunicar que el día 30 de marzo del presente año se le solicitó a usted una prórroga con serie documental 1.14.3-2-6 1331 en la cual se informa que *“para mayor claridad respecto a su concepto nos encontramos en proceso de consulta y verificación documental del archivo que reposa en esta sectorial, por esta razón es necesario un plazo adicional de 15 días hábiles para lograr la contestación en conformidad con el parágrafo de artículo 4 de la ley 1755 de 2015”*. Infortunadamente no fue posible consultar la información requerida por la emergencia sanitaria en la que entramos por el COVID-19 a nivel mundial. Por tal motivo, en atención a su requerimiento me permito ampliar el tiempo para dar respuesta a su solicitud expuesta en el Derecho de petición con radicado No. 1.3.8-4-1/2020/E/6400, en un plazo no mayor a 15 días, de acuerdo a lo estipulado en el decreto 491 del 28 de marzo de 2020, artículo 5 “Ampliación de términos para atender las peticiones”, teniendo en cuenta que se debe recopilar información de la Oficina de Archivo General, vital para poder cumplir con el requerimiento solicitado por usted.

Anexo copia de la respuesta con serie documental No. 1.14.3-2-6 1331 del 30 de marzo de 2020, y copia del correo enviado el día 1 de abril del 2020 al correo jhonatan5530@hotmail.com

Para su conocimiento y fines pertinentes

Atentamente,

RONALD ZAMIR CADENA AVILA

Asesor de Planeación

Proyectó:  Sandra Buitrago. Ingeniera contratista



SC - CER432375



NIT.891800846 - 1

Calle 19 N° 9 - 95 quinto piso edificio municipal.

Tunja, Boyacá - 740 57 70 ext. 1311 • planeacion@tunja-boyaca.gov.co

 • www.tunja-boyaca.gov.co •

Señores

JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE TUNJA (Reparto)

E.

S.

D.

Referencia: ACCION DE TUTELA
Accionante: JHONATAN ALEXANDER MATEUS GARAVITO
Accionado: ALCALDIA MAYOR DE TUNJA – OFICINA DE PLANEACIÓN
Derechos Fundamental Invocado: De Petición.

JHONATAN ALEXANDER MATEUS GARAVITO, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Tunja, identificado civilmente como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito impetro acción de tutela para solicitar el amparo de mi derecho fundamental de Petición, consagrado en el Art. 23 de nuestra Constitución Nacional, el cual está siendo vulnerado por la **ALCALDÍA MAYOR DE TUNJA**, representada legalmente por el Dr. **LUIS ALEJANDRO FÚNEME GONZÁLEZ**, en calidad de alcalde de Tunja, o por quien delegue o haga sus veces al momento de la notificación; a fin que cese dicha vulneración, teniendo en cuenta las siguientes circunstancias fácticas.

HECHOS

PRIMERO: El día 5 de marzo de 2020, interpose ante la oficina de Planeación del Municipio de Tunja, derecho de petición, en el que solicitaba se me informara los cambios de nomenclaturas efectuados desde el año 1950 a la fecha, en la Calle 19 con Carrera 10 y 11 de la ciudad de Tunja.

SEGUNDO: El día 30 de marzo de 2020, mediante escrito numérico **1.14.3-2-6 1331**, la Oficina de Planeación Municipal de Tunja, me manifiesta que están en proceso de consulta y verificación documental en el archivo a fin de dar respuesta a mi petición; para lo cual requieren un plazo adicional de 15 días hábiles.

TERCERO: El día 10 de junio de 2020, insisto ante la Administración Municipal de Tunja, para lograr obtener respuesta a mi derecho de petición presentado el 5 de marzo del presente año, recabo en la información; el cual se radico bajo el numero **SAC N°.1.3.8-4-1/2020/E/6400**.

CUARTO: El mismo 10 de junio de 2020, la oficina de Atención Ciudadana de la Alcaldía Mayor de Tunja, oficia internamente a la Oficina Asesora de Planeación, con el objeto que de respuesta a mi derecho de Petición.

QUINTO: El día 18 de junio de 2020, nuevamente recabo en mi pedimento, sin lograr respuesta alguna de fondo.

SEXTO: El mismo 18 de junio de 2020, la Oficina de Atención Ciudadana, insiste interna y nuevamente, ante la Oficina de Planeación de la Alcaldía de Tunja, para que me den respuesta a mi Derecho de Petición, presentado por mi parte el 5 de marzo de 2020, y radicado bajo el numero **SAC N°.1.3.8-4-1/2020/E/6400**.

SEPTIMO: El día 18 de junio de 2020, nuevamente la Oficina de Planeación Municipal de la Alcaldía Mayor de Tunja, me manifiesta que por motivos del COVID 19, no fue posible en el término de los 15 días, dar contestación a mi petición, solicitando una nueva prórroga para contestación a la misma, señalando un plazo no mayor a 15 días, para dar finalmente contestación a mi pedimento.

OCTAVO: No obstante, lo anunciado por la Administración Municipal, al sentirme burlado por esta, el día 26 de junio de 2020, insisto ante la Oficina de Atención al Ciudadana, para lograr se dé respuesta al derecho de petición que presente el día 5 de marzo de 2020, mediante el cual requería una información.

NOVENO: El día 26 de junio de 2020, la Oficina de Atención Ciudadana de la Alcaldía Municipal de Tunja, oficia internamente a Planeación, para lograr se dé respuesta al derecho de petición que presentase el día 5 de marzo de 2020.

PETICIONES ESPECIALES

PRIMERA PRINCIPAL: Solicito al señor Juez se sirva amparar mi derecho fundamental consagrado en nuestra Constitución Política de Petición consagrado en el Art. 23 de la Constitución Política; violado por la **ALCALDÍA MAYOR DE TUNJA**, a través de su Oficina de Planeación Municipal.

SEGUNDA PRINCIPAL: ORDENAR a la **ALCALDIA MAYOR DE TUNJA**, que mediante su Oficina de Planeación, o la dependencia que considere pertinente, den respuesta inmediata y de fondo a mi Derecho de Petición de fecha 5 de marzo de 2020, mediante el cual solicito se me informen los cambios de nomenclatura urbana, efectuados desde el año 1950 hasta la fecha, en la **Calle 19 con Carrera 10 y 11 de Tunja**.

FUNDAMENTOS LEGALES

PROCEDENCIA DE LA TUTELA

La tutela se rige por el principio de informalidad, es decir, que en su presentación no se exigen formalidades procesales a diferencia de lo que ocurre en las demandas ordinarias civiles, laborales, contencioso-administrativas, etc. Es decir que la solicitud de tutela no necesita de autenticación y contendrá como mínimo, el derecho vulnerado o amenazado, el autor del agravio o amenaza si fuere posible, las circunstancias relevantes, el nombre y lugar de residencia del solicitante, etc. Además, que se puede ejercer sin apoderado y en ciertos casos de manera verbal (véase D. 2591/91, art. 14).

A su vez la jurisprudencia señala lo siguiente:

"La tutela es un instrumento que se encuentra al alcance de todos y que no exige formalismos o rigorismos procedimentales".

De lo anterior, se concluye que el juez no puede exigir requisitos como si se tratara de una demanda o de un recurso, o incluso declarar la improcedencia de la acción porque en el escrito respectivo se haya señalado como infractor del ordenamiento constitucional a un sujeto distinto al que realmente ha vulnerado o amenazado los derechos, y menos por la ausencia de un simple formulismo jurídico o procedimental. El juez constitucional debe dar primacía al derecho sustancial y recordar que toda exigencia que pretenda limitar o dificultar el uso de la acción de tutela, su trámite o resolución, fuera de las simples condiciones plasmadas en la Constitución y en la ley, desconoce la Carta Fundamental (ver Sent. T-379/2005, autos 251/2006 y 279/2007, entre otros).

Se puede concluir que los requisitos exigidos para la presentación de acciones de tutela son mínimos. En ellos no existe formalidad alguna, se puede presentar verbalmente y no es necesario actuar por medio de apoderado; por lo que procede en este evento que actúe por mi cuenta, en esta forma escritural.

RESPECTO DE MI CASO EN PARTICULAR

- Legitimación por activa

Según el artículo 86 de la Constitución, toda persona, puede presentar acción de tutela para la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando éstos resulten vulnerados o amenazados.

Respecto de la legitimidad para el ejercicio de la acción de tutela, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 2591 de 1991, ésta puede ser ejercida:

1. A nombre propio
2. A través de un representante legal
3. Por medio de apoderado judicial
4. Mediante un agente oficioso.

En este caso, interpongo la acción a nombre propio, por ser la persona directamente afectada con la violación del derecho fundamental alegado. Por lo que concluyo que el requisito de legitimación por activa se encuentra superado.

- Legitimación por pasiva

La legitimación pasiva en sede de tutela se refiere a la aptitud legal que tiene la persona contra la que se dirige la acción y quien está llamada a responder por la vulneración o amenaza del derecho fundamental, cuando ésta resulte demostrada.

Según los artículos 86 de la Constitución Política y 1º del Decreto 2591 de 1991, la acción de tutela procede contra cualquier autoridad pública y contra particulares.

La acción se dirige contra la Administración Municipal, es decir contra la Alcaldía Mayor de Tunja, oficina de Planeación Municipal, quien con su acción negligente y

desobligante, no ha querido dar respuesta a mi pedimento de fondo, en más de ciento veinte (120) días.

- **Subsidiariedad e inmediatez**

sobre el presupuesto de inmediatez

Para determinar la procedencia de la acción de tutela se debe analizar el cumplimiento de los requisitos de inmediatez y subsidiariedad. De una parte, el requisito de inmediatez hace referencia a que la acción de tutela se debe interponer dentro de un plazo razonable y proporcional al hecho o acto que generó la violación del derecho fundamental invocado, con el objetivo de evitar que se desvirtúe la naturaleza célere y urgente de la acción de tutela, o se promueva la negligencia de los actores y que la misma se convierta en un factor de inseguridad jurídica.

De conformidad con el artículo 86 de la Constitución, la acción de tutela no tiene término de caducidad. Sin embargo, como se mencionó, la solicitud de amparo debe formularse en un término razonable desde el momento en el que se produjo el hecho presuntamente vulnerador de los derechos fundamentales. Esta exigencia se deriva de la finalidad de la acción constitucional, que pretende conjurar situaciones urgentes que requieren de la actuación rápida de los jueces. Por ende, cuando el mecanismo se utiliza mucho tiempo después de la acción u omisión que se alega como violatoria de derechos, se desvirtúa su carácter apremiante.

Ahora bien, respecto de mi caso, es fundamental manifestar que me encuentro dentro del llamado término prudencial, puesto que el hecho que origina mi inconformismo principal emana del día 5 de marzo de 2020, cuando presente mi Derecho de Petición, ante la ALCALCÍA MAYOR DE TUNJA, sin obtener desde esa época respuesta de fondo; sin transcurrir más de seis (6) meses; cumpliéndose así igualmente con el requisito de inmediatez.

El carácter subsidiario de la acción de tutela y su procedencia para evitar un perjuicio irremediable.

Según el inciso 4º del artículo 86 de la Constitución Política, el requisito de subsidiariedad se refiere a que la acción de tutela procede cuando el afectado no cuenta con otros medios de defensa judicial; a pesar de que dispone de otros medios judiciales que resultan idóneos y eficaces para la protección de sus derechos, el recurso de amparo se utiliza para evitar un perjuicio irremediable.

Sentencia T-206/18

ACCION DE TUTELA EN MATERIA DE DERECHO DE PETICIÓN

Procedencia de manera directa por ser derecho fundamental de aplicación inmediata

“Este Tribunal ha considerado que la acción de tutela es el mecanismo procedente para determinar la violación del derecho de petición. En esa dirección, la sentencia T-084 de 2015 sostuvo que “la tutela es un mecanismo idóneo para proteger el derecho de petición de los administrados, toda vez que por medio del mismo se accede a muchos otros derechos

constitucionales”. De acuerdo con lo anterior, la Corte ha estimado “que el ordenamiento jurídico colombiano no tiene previsto un medio de defensa judicial idóneo ni eficaz diferente de la acción de tutela, de modo que quien resulte afectado por la vulneración a este derecho fundamental no dispone de ningún mecanismo ordinario de naturaleza judicial que le permita efectivizar el mismo”.

Eficacia

El artículo 3° del Decreto 2591 de 1991 señala como uno de los principios fundamentales, en materia de tutela, la eficacia. En tal virtud, el juez tiene amplios poderes a través de órdenes, celeridad en el trámite, sanciones por desacato..., para que sea un instrumento eficaz en la protección de mis derechos fundamentales.

Ahora bien, la efectividad de los derechos se desarrolla con base en dos cualidades, la eficacia y la eficiencia administrativa. La primera relativa al cumplimiento de las determinaciones de la administración y la segunda relacionada con la elección de los medios más adecuados para el cumplimiento de los objetivos. Es por ello que las dos cualidades permiten la verificación objetiva de la distribución y producción de bienes y servicios de la Administración destinados a la consecución de los fines sociales propuestos por el Estado Social de Derecho. Por lo tanto, la administración necesita un apoyo logístico suficiente, una infraestructura adecuada, un personal calificado y la modernización de ciertos sectores que permitan suponer la transformación de un Estado predominantemente legislativo a un Estado administrativo de prestaciones. En este orden de ideas, el logro de los objetivos y fines del Estado requieren de una función administrativa eficiente que responda a las exigencias del Estado Social de Derecho.

DERECHOS FUNDAMENTAL CONCLUCADO

EL DERECHO DE PETICIÓN

La Ley 1755 DE 2015 regulo el Derecho Fundamental de Petición, en los siguientes términos:

Artículo 13. Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma. Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.

Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción.

Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones: 1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez

(10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes. 2. **Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.** Parágrafo. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto. Artículo 15. Presentación y radicación de peticiones. Las peticiones podrán presentarse verbalmente y deberá quedar constancia de la misma, o por escrito, y a través de cualquier medio idóneo para la comunicación o transferencia de datos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento mi acción en lo establecido en los artículos Art. 23, 86 de la Constitución Política y Decretos Reglamentarios 2591 de 1991, 306 de 1992 y D. L. 1382/2000.

JURAMENTO

Conforme lo establece el artículo 37 de la Constitución Política, manifiesto que no he interpuesto otra acción de tutela que verse sobre los mismos hechos y derechos presentados en ésta, ante cualquier otra autoridad judicial.

PRUEBAS

Solicito al competente, tener y valorar como tales las siguientes:

DOCUMENTALES

Copia del Derecho de Petición, de fecha 5 de marzo de 2020, interpuse ante la oficina de Planeación del Municipio de la Alcaldía Mayor de Tunja. En un (1) folio. Prueba mediante la cual demuestro la solicitud de información, respecto de los cambios de nomenclaturas efectuados desde el año 1950 a la fecha, en la Calle 19 con Carrera 10 y 11 de esta Ciudad.

Copia del escrito numérico **1.14.3-2-6 1331**, de fecha 30 de marzo de 2020, mediante la cual la Oficina de Planeación Municipal de Tunja, me manifiesta que están en proceso de consulta y verificación documental en el archivo, a fin de dar respuesta a mi petición; para lo cual requieren un plazo adicional de 15 días. En un (1) folio.

Copia del memorial del 10 de junio de 2020, mediante el cual insisto ante la Administración Municipal de Tunja, para lograr obtener respuesta a mi derecho de

petición presentado el 5 de marzo del presente año, recabo en la información; el cual se radico bajo el numero **SAC N°.1.3.8-4-1/2020/E/6400**. En un (1) folio.

Copia del pantallazo de la misiva de fecha 10 de junio de 2020, dirigida por la Oficina de Atención Ciudadana de la Alcaldía Mayor de Tunja, internamente a la Asesora de Planeación, con el objeto que dé respuesta a mi derecho de Petición. En un (1) folio.

Copia de la misiva de fecha 18 de junio de 2020, mediante la cual nuevamente recabo en mi pedimento, sin lograr respuesta alguna de fondo. En un (1) folio.

Copia de la solicitud que hace internamente la Oficina de Atención Ciudadana, a Planeación de la Alcaldía de Tunja, para que me den respuesta a mi Derecho de Petición, presentado el día 5 de marzo de 2020, y radicado bajo el numero **SAC N°.1.3.8-4-1/2020/E/6400**. En un (1) folio.

Copia del escrito de fecha 18 de junio de 2020, mediante el cual nuevamente la Oficina de Planeación Municipal de la Alcaldía Mayor de Tunja, me manifiesta que por motivos del COVID 19, no fue posible en el término de los 15 días, dar contestación a mi petición, solicitando una nueva prórroga para contestar la misma, señalando un plazo no mayor a 15 días, para dar finalmente respuesta. En un (1) folio.

Copia del escrito de fecha 26 de junio de 2020, mediante el cual insisto ante la Oficina de Atención al Ciudadano, para lograr se dé respuesta al derecho de petición que presente el día 5 de marzo de 2020. En un (1) folio.

Copia del Oficio de fecha 26 de junio de 2020, por medio del cual la Oficina de Atención Ciudadana de la Alcaldía Municipal de Tunja, solicita internamente a Planeación, dé respuesta al derecho de petición que presente el día 5 de marzo de 2020. En un (1) folio.

ANEXOS

Todos los documentos aludidos como prueba en el acápite de documentales.

NOTIFICACIONES

A este accionante en vía de Tutela **JHONATAN ALEXANDER MATEUS GARAVITO** en la Calle 19 N° 10-22 de Tunja, Numero de Celular 321 2675959, Correo Electrónico jhonatan5530@hotmail.com

La accionada **ALCALDIA MAYOR DE TUNJA**, en el Edificio Municipal, Calle 19 N°9-95, piso 2 de Tunja. Correo Electrónico alcaldia@tunja-boyaca.gov.co atencionalciudadano@tunja.gov.co

Cordialmente;



JHONATAN ALEXANDER MATEUS GARAVITO
CC. N°1.049.646.085 de Tunja



1.14.3-2-6 2649

Tunja, 09 de julio de 2020

Señor:

JONATHAN ALEXANDER MATEUS GARAVITO

Calle 19 No. 10-22

Tel: 3212675959

Correo: jhonatan5530@hotmail.com

Ciudad

Asunto: Respuesta a radicado No. 1.3.8-4-1/2020/E/13455

Cordial saludo:

Atendiendo a su solicitud con radicado No. 1.3.8-4-1/2020/E/13455 del 26 de Junio de 2020, donde solicita “se le indique sobre los cambios de nomenclatura que se han realizado desde el año 1950 a la fecha en la calle 19 con carrera 10 y 11 en la ciudad de Tunja” y en complemento a la respuesta con radicado No. 1.14.3-2-6 2646 dada al Derecho de petición con radicado No. 1.3.8-4-1/2020/E/6400 me permito informarle que se adelantó la respectiva búsqueda en el expediente documental de la Oficina Asesora de Planeación, Archivo Municipal y Normativa relacionada con el tema encontrando lo siguiente:

- El proceso de asignación y actualización de la nomenclatura en la ciudad de Tunja, ha sido un proceso que han adelantado distintas entidades como Notariado, Registro, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y las curadurías urbanas. La designación de la nomenclatura es realizada por la Oficina Asesora de Planeación Municipal, de acuerdo a la información de la base catastral suministrada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).
- **Nomenclatura:** puede ser definida como la identificación tanto de vías, como de predios que conforman el área de una ciudad o población, con signos numéricos y alfanuméricos. La nomenclatura consiste en referenciar la ubicación de edificaciones y lotes con respecto a las vías próximas y adyacentes, señalizando sus accesos.¹ Además, la nomenclatura permite la planeación de cualquier ciudad, facilitando la asignación de direcciones, permitirles a los usuarios la fácil y segura localización de cualquier dirección.
- La nomenclatura se compone primero por la vía desde donde se accede al predio, seguido de una vía cruce o de intersección, de la cual se toma la distancia hasta la entrada y en algunos casos un número de interior. Sin embargo, existen particularidades como las mutaciones prediales, las aperturas de puertas y accesos a edificaciones que generan cambios o nuevas nomenclaturas a lo largo del tiempo.

¹ CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO CIAF. Propuesta estándar de las direcciones urbanas para los equipamientos del ministerio de educación. IGAC, Ministerio de Educación. Bogotá D.C. 2009.



Alcaldía Mayor de Tunja

OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN



- Según el art. Segundo del acuerdo municipal 014 del 08 de junio de 1989, mediante el cual se reorganiza la nomenclatura urbana de la ciudad de Tunja, “*Los ejes principales de referencia, serán para las calles, la vía conocida como calle 19...*”. Esto es, dicha calle en este momento tenía la nomenclatura mencionada.
- Teniendo en cuenta la tabla de retención municipal de la Oficina Asesora de Planeación (la cual se anexa a este oficio), los certificados de nomenclatura (con serie documental 1.14.3-2-6) que se expiden en esta secretaría, quedan en archivo general por un periodo de un (1) año. Cumplido este tiempo, se presenta el inventario documental y se somete a Comité interno de Archivo para su eliminación por no poseer valores primarios y valores secundarios.

Así las cosas, luego de la búsqueda en el expediente documental de la Oficina Asesora de Planeación, Archivo Municipal y Normativa relacionada con el tema, no fue encontrado ningún acto administrativo, o expediente que dé cuenta de posibles cambios en la nomenclatura de la ciudad, específicamente de la calle objeto de su solicitud, desde el año 1950. Es importante reiterar que esta labor ha sido realizada por distintas entidades y sólo hasta el año 2008, esta actividad viene siendo asumida por la Oficina Asesora de Planeación.

No obstante, teniendo en cuenta que el tema de nomenclatura está asociado a la información catastral, de manera respetuosa se sugiere adelantar consulta de planos catastrales urbanos desde la fecha solicitada hasta hoy, ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi para verificar cualquier cambio en nomenclaturas durante este periodo. Otra fuente de información puede ser la consulta de escrituras de los predios ante el archivo central del departamento, lo cual puede hacer luego de revisar el certificado de libertad y tradición de los predios objeto de su solicitud.

Con lo anterior, damos respuesta a su solicitud y quedamos atentos a resolver cualquier inquietud.

Atentamente,

RONALD ZAMIR CADENA AVILA

Asesor de Planeación

Proyectó: Sandra Buitrago. Ingeniera contratista



SC - CER432375



NIT.891800846 - 1

Calle 19 N° 9 - 95 quinto piso edificio municipal.

Tunja, Boyacá - 740 57 70 ext. 1311 • planeacion@tunja-boyaca.gov.co

Facebook, Twitter, Instagram, YouTube | • www.tunja-boyaca.gov.co •

ACUERDO No. 14 DE 1989
(Junio 08)

" Por el cual se reorganiza la nomenclatura Urbana de la ciudad de Tunja".

EL CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA,
en uso de sus facultades legales y en especial
de las que le confiere el Artículo 38 del Còdi
go de Régimen Municipal.

ACUERDA :

- ARTICULO PRIMERO.-** La nomenclatura vial y predial de Tunja será fijada de conformidad con los estudios elaborados por la Sección de Deslindes del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", Y demarcará en el plano a escala 1:5.000: el cual será parte integral del presente Acuerdo.
- ARTICULO SEGUNDO.-** Los ejes principales, de referencia serán para las calles, la vía conocida como "Calle 19", y para las carreras la carretera que de Bogotá conduce a Sogamoso.
- ARTICULO TERCERO.-** Las calles son vías públicas con orientación general este - oeste, aumentando su Numeración hacia el norte y descendiendo hacia el sur. Son vías generadoras de nomenclatura predial.
- ARTICULO CUARTO.-** Las carreras son vías públicas, en lo posible perpendiculares a las calles, con orientación general sur - norte, ascendiendo su numeración hacia el oeste y disminuyendo hacia el este. Son vías generadoras de nomenclatura predial.
- ARTICULO QUINTO.-** La diagonal es una vía pública que generalmente tiene el mismo sentido de la calle sin ser paralela a ésta; puede o no generar nomenclatura predial.
- ARTICULO SEXTO.-** La transversal es una vía pública que generalmente tiene el mismo sentido de la carrera, - sin ser paralela a ésta; puede o no generar nomenclatura predial.
- ARTICULO SEPTIMO.-** La avenida es una vía pública cuyas especificaciones y características son notoriamente superiores a las de las vías predominantes; genera nomenclatura como la vía numérica o alfanumérica que representa, según su ubicación.
- PARAGRAFO.-** Las Avenidas se bautizarán, en lo posible con nombres y no con números.

./.

- ARTICULO OCTAVO.-** Las calles localizadas al sur de la calle 1a. aumentarán su numeración hacia el sur, seguidas de la palabra Sur o de la letra S.
- PARAGRAFO 1o.-** La calle 1a. Sur será materializada en el terreno, pero para el efecto de generar nomenclatura predial se entenderá como superpuesta con la calle 1a.
- ARTICULO NOVENO.-** Las carreras localizadas al este de la carrera 1a. aumentarán su numeración hacia el este, seguidas de la palabra Este o de la letra E.
- PARAGRAFO.-** La carrera 1a. este no se materializa en el terreno, pero para efectos de la generación de nomenclatura predial se entenderá superpuesta con la carrera 1a.
- ARTICULO DECIMO.-** La numeración de las diagonales o transversales se tomará de la calle o carrera respectiva de menor denominación donde se inicia la desviación de la vía o de la más cercana a ésta.
- ARTICULO ONCE.-** Cuando sea necesario utilizar nomenclatura alfanumérica para diferenciar la numeración de vías, éstas deben cumplir estrictamente el orden alfabético.
- PARAGRAFO.-** El Bis se utilizará únicamente cuando sea necesario repetir la numeración de una vía y no sea posible la utilización de literales. No genera nomenclatura predial.
- ARTICULO DOCE.-** A las vías de uso privado no se les asignará nomenclatura vial. Ejemplo las vías internas en los clubes, batallón etc.
- ARTICULO TRECE.-** Para asignar nomenclatura a urbanizaciones aisladas se deben proyectar las vías numeradas más cercanas y ajustarlas a ellas en cuadras imaginarias de 80 mts.
- ARTICULO CATORCE.-** A todo predio urbano se le asignará una identificación conformada por dos partes; la primera será el número de la vía sobre la cual se encuentra el predio; la segunda o número de la placa contendrá dos Guarismos separados por un guión. El primer guarismo estará constituido por el número de la vía de menor denominación que delimita la cuadra sobre la cual se encuentra; el segundo será el correspondiente a la distancia en metros entre la esquina que da sobre la vía de menos denominación y el acceso principal del predio.
- PARAGRAFO PRIMERO.-** Si un predio tiene frentes sobre varias vías públicas, llevará en cada uno de ellos el número correspondiente.
- PARAGRAFO SEGUNDO.-** Cuando un lote tenga acceso definido se tomará como tal la mitad del frente.

- ARTICULO QUINCE.-** El segundo guarismo de la placa de nomenclatura predial será par en el costado norte de las calles y este de las carreras e impar en el costado sur de las calles y oeste de las carreras.
- PARAGRAFO.-** Cuando la distancia en metros no resultare el número par o impar deseado se aproximará por exceso o por defecto.
- ARTICULO DIECISEIS.-** Cuando las cuadras tengan una longitud superior a cien (100) metros no se efectuará reparto proporcional, pero se podrán proyectar los ejes de las vías adyacentes.
- ARTICULO DIECISIETE.-** Los predios opuestos y separados por una misma vía llevarán la misma identificación de vías (primer guarismo de la placa predial), aunque sean partes de cuadras de límites reales diferentes. Se debe evitar que un mismo predio quede con nomenclatura generada por dos vías.
- ARTICULO DIECIOCHO.-** Los accesos localizados exactamente en los ángulos de las esquinas se consideran situados sobre las carreras.
- ARTICULO DIECINUEVE.-** Los predios que se encuentren haciendo parte de un edificio de varios pisos, con acceso principal sobre una vía pública, tendrán una nomenclatura compuesta por tres partes: la primera será la nomenclatura correspondiente a la entrada común, la segunda será el nombre y número de la unidad predial según su uso (apartamento, local, oficina, consultorio, garage, bodega, etc.), y la tercera será una cifra de cuatro dígitos de los cuales los dos primeros corresponderán al piso en el cual se encuentra el predio, y los otros dos servirán para distinguirlos de otros predios del mismo nivel, Ejemplo: Carrera 50 No. 10-20 Apartamento 205.
- PARAGRAFO.-** La numeración de las unidades prediales situadas en cada piso de un edificio será secuencial a partir del número 01, en sentido horario, tomado como referencia el acceso común.
- ARTICULO VEINTE.-** Cada nivel de edificación se denominará piso y se numerarán en orden secuencial a partir del N2 01.
- PARAGRAFO 1o.-** A partir del mismo nivel de la vía y hacia abajo se denominará sótano y se numerarán a partir del número 01.
- PARAGRAFO 2o.-** Los mezanines y semisotanos se consideran como parte del piso o del sótano, respectivamente, y su numeración se toma a continuación de la última unidad numerada.
- ARTICULO VEINTIUNO.-** A todas aquellas unidades prediales, (apartamento, local, oficina, consultorio, garage, bodega, etc.) que formen parte de un edificio y presenten acceso directo sobre vía pública se les asignará nomenclatura predial individualmente.

- Artículo Veintidos.-** A los predios situados en conjuntos de edificaciones (conjuntos cerrados) que por su diseño presenten una sola entrada sobre la vía pública por medio de un acceso común de uso privado, se les asignará numeración de la siguiente forma:
- Una primera parte correspondiente a la nomenclatura del acceso principal; una Segunda parte correspondiente al edificio o conjunto de casas (manzanas interiores) que se denominará interior y su numeración será continua a partir del acceso común en sentido horario, a partir del número 01, tratase de edificaciones de edificios, casas o lotes; y una tercera parte correspondiente al nombre y número de la unidad predial, en la forma prevista en el artículo 19. Ejemplo: Calle 45 N2 8 - 30 Bloque 3 Apartamento 301.
- PARAGRAFO 1o.-** Cuando el conjunto de predios presente más de un acceso sobre la vía pública se tomará su nomenclatura y número de interior con base en la escogencia de una sola entrada principal, la cual se determinará de acuerdo a su ubicación con respecto a la vía más importante.
- PARAGRAFO 2o.** Solo se asignará más de un acceso principal a un conjunto de predios o urbanizaciones - cuando por su tamaño o diseño comprenda varias etapas o subconjuntos.
- ARTICULO VEINTITRES.-** Todas las vías públicas deben ser identificadas con placas que indiquen su clase y número, las cuales deben ser colocadas en las esquinas, en lugar visible.
- ARTICULO VEINTICUATRO.-** Las especificaciones de las placas de nomenclatura vial serán establecidas por la oficina de Planeación Municipal, pero se deben tener en cuenta los siguientes criterios: Que el material sea resistente; que el tamaño tanto de la placa como de las letras sea adecuado, en tal forma que permita su lectura a prudente distancia, y que haya suficiente contraste entre la pintura del fondo y la de las letras.
- ARTICULO VEINTICINCO.-** El Municipio está obligado a colocar y dar mantenimiento a las placas que identifican - la nomenclatura de las vías públicas.
- ARTICULO VEINTISEIS.-** Es función privativa de la Oficina de Planeación Municipal determinar los números que correspondan a cada propiedad y suministrar a los interesados un certificado en el que conste tal determinación.
- PARAGRAFO.-** El costo del certificado o derecho de nomenclatura será establecido y reglamentado por el Alcalde Mayor de la Ciudad.
- ARTICULO VEINTISIETE.-** Los propietarios de predios tendrán la obligación de colocar en los accesos de los mismos la respectiva placa de nomenclatura domiciliaria, a sus costas, de conformidad con

el certificado contemplado en el artículo anterior, y según las especificaciones establecidas por Planeación Municipal; pero si no lo hiciere, dicha oficina procederá a -- ejecutarlo y el costo tanto de la placa como del certificado le será facturado conjuntamente con el impuesto predial.

- ARTICULO VEINTIOCHO.-** Para las licencias de construcción de edificaciones e instalación de servicios públicos de energía, teléfono, acueducto, o cualesquiera otros, se exigirá la certificación -- por pago de derechos de nomenclatura de acuerdo a las tarifas vigentes.
- ARTICULO VEINTINUEVE.-** Es obligación de todo propietario u ocupante mantener de manera visible la placa de nomenclatura domiciliaria. La oficina de Planeación Municipal velará por la buena conservación de las placas de nomenclatura vial.
- ARTICULO TREINTA.-** A partir de la vigencia del presente Acuerdo toda persona natural o jurídica que tramite la urbanización de un predio dentro del área urbana deberá solicitar a la Oficina de Planeación Municipal el diseño y especificaciones de las placas de nomenclatura vial y se comprometerá a colocarlas o a pagar su costo.
- ARTICULO TREINTA Y UNO.-** La nomenclatura actual, en aquellos sectores que van a sufrir cambios, no se retirará inmediatamente y deberá permanecer al lado de la nueva por lo menos durante un año, para evitar cualquier tipo de trastornos, pero será anulada mediante una " X " IMPRESA -- con pintura roja.
- ARTICULO TREINTA Y DOS.-** La nomenclatura vial y domiciliaria será asignada y fijada por la Oficina de Planeación Municipal y ella será la única oficialmente utilizable en todas las actuaciones públicas. En consecuencia, las empresas de servicios públicos no podrán asignar y fijar -- nomenclaturas vial y domiciliaria para el cobro de sus servicios.
- PARAGRAFO.-** Si la Oficina de Planeación Municipal no ejerciere con eficacia y prontitud lo estipulado en este artículo, las empresas de servicios públicos podrán hacer los diseños de nomenclatura y someterlos a la aprobación de dicha Oficina.
- ARTICULO TREINTA Y TRES.-** Facúltase a la Oficina de Planeación Municipal para llevar a cabo las variaciones -- que se impongan debido al desarrollo de la ciudad, en la numeración de las vías públicas.
- ARTICULO TREINTA Y CUATRO.-** La Oficina de Planeación Municipal pasará periódicamente relación completa de las nomenclaturas que asigne y de los cambios de numeración que verifique, a las siguientes ENTIDADES: Seccional de Catastro de Boyacá - IGAC - , Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Empresas Públicas Municipales, Electrificadora de Boyacá y demás Empresas de servicios públicos que lo soliciten.

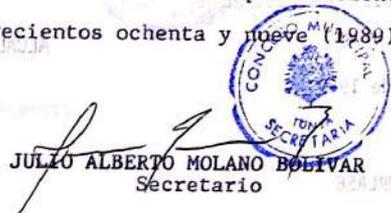
ARTICULO TREINTA Y CINCO .- Las normas generales sobre nomenclatura vial y domiciliaria establecidas en el presente Acuerdo regirán para toda el área Urbana del Municipio de Tunja.

ARTICULO TREINTA Y SEIS .- Facúltase al Alcalde Mayor de la ciudad para dictar los reglamentos necesarios para la implantación y administración de la nomenclatura establecida en el presente Acuerdo, incluida la reestructuración o creación de cargos en la Oficina de Planeación Municipal, previo el cumplimiento de los requisitos de Ley.

ARTICULO TREINTA Y SIETE.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Tunja a los ocho (8) días del mes de junio de mil novecientos ochenta y nueve (1989), en el Salón del Honorable Concejo Municipal de Tunja.


BERNARDO MONTES BORDA
Presidente


JULIO ALBERTO MOLANO BOLIVAR
Secretario



LOS SUSCRITOS PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA

C E R T I F I C A M O S :

Que el anterior Acuerdo sufrió los tres debates reglamentarios en días diferentes, como consta en las Actas que reposan en los Archivos de la Corporación.


BERNARDO MONTES BORDA
Presidente


JULIO ALBERTO MOLANO BOLIVAR
Secretario



/mmp.

Recibido hoy catorce (14) de Junio de mil novecientos ochenta y nueve (1989), y en la fecha pasa al Despacho del Señor Alcalde Mayor de la ciudad.

P. Sanabria
PEDRO ALONSO SANABRIA BUITRAGO
SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL



ALCALDIA MAYOR DE TUNJA

Tunja, junio 15 de 1989

SANCIONADO :

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Copia del presente Acuerdo pasa al Despacho del Señor Gobernador del Departamento para su aprobación jurídica previo el concepto favorable de orden fiscal que corresponde emitir a la Contraloría Municipal.

Hernando Torres Barrera
HERNANDO TORRES BARRERA
ALCALDE MAYOR DE TUNJA



P. Sanabria
PEDRO ALONSO SANABRIA BUITRAGO
SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL

Pasa a la Contraloría Municipal de Tunja.

CONTRALORIA MUNICIPAL DE TUNJA.- En la ciudad de Tunja, a los veinte (20) días del mes de junio de mil novecientos ochenta y nueve (1989), en este Despacho se imparte APROBACION FISCAL al Acuerdo municipal No. 14 de junio 8 de 1989, "Por el cual se reorganiza la nomenclatura urbana de la ciudad de Tunja".

Javier Gonzalez
JAVIER GONZALEZ
Contralor Municipal

Martha Lucia Zea Gonzalez
MARTHA LUCIA ZEA GONZALEZ
Secretaria General



CONTINUACION ACUERDO No. No. 14 DEL 08 DE JUNIO DE 1989

Para dar cumplimiento a la publicación del presente Acuerdo se fija por el término de un día en la cartelera que para tal fin existe en la secretaría de la Alcaldía Mayor, hoy 22 de Junio de 1989, siendo las 8:00 A.M.


CLEMENCIA GUERRERO VARGAS
SECRETARIA EJECUTIVA



Siendo las 6:00 P.M. del día 22 de Junio de 1989, se desfija el presente Acuerdo.


CLEMENCIA GUERRERO VARGAS
SECRETARIA EJECUTIVA



	ALCALDIA DE TUNJA	FECHA: 16/03/2018
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	VERSIÓN: 04
	PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: GDO-F007
	FORMATO: TABLA DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	

UNIDAD ADMINISTRATIVA	OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN	CÓDIGO	1.14.3
OFICINA PRODUCTORA	AREA ECONÓMICA		

CÓDIGO	SERIES Y SUBSERIES	TIPOS DOCUMENTALES	RETENCIÓN		DISPOSICIÓN FINAL				PROCEDIMIENTO
			AG	AC	CT	E	M/D	S	
1.14.3-2-5	Certificados Existencia Territorial	* Solicitud * Certificado * Anexos	2 años	2 años	X				Cumplido el tiempo de retención en AC conservar por desarrollar valores secundarios y como evidencia para la investigación, cultura y ciencia.
1.14.3-2-6	Certificados Nomenclaturas	* Solicitud * Respuesta	1 años	0 años		X			Cumplido el tiempo de retención en AG presentar inventarios documentales y someter a Comité Interno de Archivo para su eliminación por no poseer valores primarios y valores secundarios.
1.14.3-2-7	Certificados Uso destinación	* Solicitud con documentación exigida * Respuesta * Resolución.	2 años	0 años		X			Cumplido el tiempo de retención en AG presentar inventarios documentales y someter a Comité Interno de Archivo para su eliminación por no poseer valores primarios y valores secundarios.
1.14.3-2-8	Circulares Normativas	* Solicitudes * Circulares normativas * Conceptos	4 años	12 años	X				Circulares Normativas generadas por Planeación, según lo dispuesto en la Ley 388, Art 102 por ausencia de normas aplicables a una situación o contradicción en la normativa urbanística. Cumplido el tiempo de retención en AC conservar en AH por desarrollar valores primarios y secundarios.
1.14.3-2-9	Comunicaciones POT	* Solicitud * Respuesta * Anexos	4 años	12 años		X			Cumplido el tiempo de retención en AC someter a Comité Interno de Archivo para su eliminación por carecer de valores secundarios.
1.14.3-2-10	Comunicaciones POT-Curadurías	* Solicitud * Respuesta * Anexos	4 años	12 años		X			Cumplido el tiempo de retención en AC someter a Comité Interno de Archivo para su eliminación por carecer de valores secundarios.

	JUZGADO 01 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE TUNJA	Código: SIN
	SENTENCIA ACCION DE TUTELA	Versión: 01 Página 1 de 19

Ciudad	Tunja	Departamento	Boyacá
Fecha de la providencia	Dieciseis (16) de julio de dos mil veinte (2020)		

IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO						
Numero de radicación	15001	4189	001	202000181	00	
	Dpto./mcpio	Especialidad	Despacho	ANO	Consecutivo	Instancia
Clase de acción	ACCION DE TUTELA					
Accionante	JHONATAN ALEXANDER MATEUS GARAVITO					
Accionado /vinculados	ALCALDIA MAYOR DE TUNJA / OFICINA DE PLANEACIÓN					
DERECHO VULNERADO	PETICIÓN					

1. ASUNTO

Procede el despacho a proferir fallo en primera instancia dentro de la Acción Pública de Tutela interpuesta por JHONATAN ALEXANDER MATEUS GARAVITO contra ALCALDIA MAYOR DE TUNJA / OFICINA DE PLANEACIÓN al no observarse causal de nulidad que invalide lo actuado.

2. IDENTIDAD DE LA PARTE ACCIONANTE

- 2.1.** JHONATAN ALEXANDER MATEUS GARAVITO, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1.049.646.085, quien recibe notificaciones en el email: jhonatan5530@hotmail.com

3. IDENTIDAD DE LA PARTE ACCIONADA / VINCULADOS

- 3.1.** ALCALDIA MAYOR DE TUNJA / OFICINA DE PLANEACIÓN, identificada con NIT# **891800846-1** .

4. SITUACIÓN FÁCTICA

La parte accionante apoya su solicitud en los siguientes hechos:

“PRIMERO: El día 5 de marzo de 2020, interpuse ante la oficina de Planeación del Municipio de Tunja, derecho de petición, en el que solicitaba se me informara los cambios de nomenclaturas efectuados desde el año 1950 a la fecha, en la Calle 19 con Carrera 10 y 11 de la ciudad de Tunja.

SEGUNDO: El día 30 de marzo de 2020, mediante escrito numérico 1.14.3-2-6 1331, la Oficina de Planeación Municipal de Tunja, me manifiesta que

Dirección del Juzgado	Calle 19 No 8-11 Oficina 103. Edificio Consejo Seccional de la Judicatura Tunja – Boyacá.
Teléfono	NA
Correo electrónico	j01paccmtun@cendoj.ramajudicial.gov.co
Fecha creación del formato	2017/07/11

	JUZGADO 01 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE TUNJA	Código: SIN
	SENTENCIA ACCION DE TUTELA	Versión: 01 Página 2 de 19

están en proceso de consulta y verificación documental en el archivo a fin de dar respuesta a mi petición; para lo cual requieren un plazo adicional de 15 días hábiles.

TERCERO: El día 10 de junio de 2020, insisto ante la Administración Municipal de Tunja, para lograr obtener respuesta a mi derecho de petición presentado el 5 de marzo del presente año, recabo en la información; el cual se radico bajo el número SAC N°.1.3.8-4-1/2020/E/6400. CUARTO: El mismo 10 de junio de 2020, la oficina de Atención Ciudadana de la Alcaldía Mayor de Tunja, oficia internamente a la Oficina Asesora de Planeación, con el objeto que dé respuesta a mi derecho de Petición.

QUINTO: El día 18 de junio de 2020, nuevamente recabo en mi pedimento, sin lograr respuesta alguna de fondo.

SEXTO: El mismo 18 de junio de 2020, la Oficina de Atención Ciudadana, insiste interna y nuevamente, ante la Oficina de Planeación de la Alcaldía de Tunja, para que me den respuesta a mi Derecho de Petición, presentado por mi parte el 5 de marzo de 2020, y radicado bajo el número SAC N°.1.3.8-4-1/2020/E/6400.

SEPTIMO: El día 18 de junio de 2020, nuevamente la Oficina de Planeación Municipal de la Alcaldía Mayor de Tunja, me manifiesta que por motivos del COVID19, no fue posible en el término de los 15 días, dar contestación a mi petición, solicitando una nueva prórroga para contestación a la misma, señalando un plazo no mayor a 15 días, para dar finalmente contestación a mi pedimento.

OCTAVO: No obstante, lo anunciado por la Administración Municipal, al sentirme burlado por esta, el día 26 de junio de 2020, insisto ante la Oficina de Atención al Ciudadana, para lograr se dé respuesta al derecho de petición que presente el día 5 de marzo de 2020, mediante el cual requería una información.

Dirección del Juzgado	Calle 19 No 8-11 Oficina 103. Edificio Consejo Seccional de la Judicatura Tunja – Boyacá.
Teléfono	NA
Correo electrónico	j01paccmtun@cendoj.ramajudicial.gov.co
Fecha creación del formato	2017/07/11

	JUZGADO 01 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE TUNJA	Código: SIN
	SENTENCIA ACCION DE TUTELA	Versión: 01 Página 3 de 19

NOVENO: El día 26 de junio de 2020, la Oficina de Atención Ciudadana de la Alcaldía Municipal de Tunja, oficia internamente a Planeación, para lograr se dé respuesta al derecho de petición que presentase el día 5 de marzo de 2020."

5. PRETENSIONES DEL ACCIONANTE

Son las siguientes:

"PRIMERA PRINCIPAL: Solicito al señor Juez se sirva amparar mi derecho fundamental consagrado en nuestra Constitución Política de Petición consagrado en el Art. 23 de la Constitución Política; violado por la ALCALDÍA MAYOR DE TUNJA, a través de su Oficina de Planeación Municipal.

SEGUNDA PRINCIPAL: ORDENAR a la ALCALDIA MAYOR DE TUNJA, que mediante su Oficina de Planeación, o la dependencia que considere pertinente, den respuesta inmediata y de fondo a mi Derecho de Petición de fecha 5 de marzo de 2020, mediante el cual solicito se me informen los cambios de nomenclatura urbana, efectuados desde el año 1950 hasta la fecha, en la Calle 19 con Carrera 10 y 11 de Tunja."

6. DERECHOS VULNERADOS

Solicita se le protejan los derechos fundamentales: DE PETICIÓN.

7. ACTUACIÓN PROCESAL

La Acción de Tutela fue asignada al juzgado por reparto del 08 de julio de 2020.

La acción de tutela fue admitida con providencia de fecha: 09 de julio de 2020.

En aras de garantizar el derecho de defensa se puso en conocimiento de las accionadas y las entidades vinculadas, el contenido del libelo tutelar, para que se pronunciaran en dos (2) días.

8. RESPUESTA DE LA ENTIDAD ACCIONADA

Dirección del Juzgado	Calle 19 No 8-11 Oficina 103. Edificio Consejo Seccional de la Judicatura Tunja – Boyacá.
Teléfono	NA
Correo electrónico	j01paccmtun@cendoj.ramajudicial.gov.co
Fecha creación del formato	2017/07/11

	JUZGADO 01 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE TUNJA	Código: SIN
	SENTENCIA ACCION DE TUTELA	Versión: 01 Página 4 de 19

“A LOS HECHOS:

1. *Es cierto el accionante radico petición a la oficina asesora de planeación.*
2. *Este hecho es cierto.*
3. *Este hecho es cierto.*
4. *Este hecho es parcialmente cierto, por cuánto la administración municipal por intermedio de la oficina Asesora de Planeación, mediante oficio N° 1.14.3-2-6 2646 de fecha 7 de julio de 2020, dio respuesta a la petición incoada por el señor JHONATAN ALEXANDER MATEUS GARAVITO, al Correo electrónico jhonatan5530@hotmail.com, como consta en el pantallazo que me permito evidenciar, junto a los anexos soportes de respuesta, así...*

“...La Oficina asesora de planeación procedió de conformidad a dar contestación de la siguiente manera:

De acuerdo a su Derecho de Petición con radicado No. 1.3.8-4-1/2020/E/6400 donde solicita “se le indique sobre los cambios de nomenclatura que se han realizado desde el año 1950 a la fecha en la calle 19 con carrera 10 y 11 en la ciudad de Tunja” me permito informarle que en el archivo que reposa en la Oficina Asesora de Planeación se encuentran las fichas de inventario Corradine, cuyos estudios de levantamientos a inmuebles datan del año 1973.

Así mismo, esta dependencia cuenta con una base catastral del Instituto Colombiano Agustín Codazzi actualizada hasta el año 2017.

Por tal motivo, se le anexo información, de las fechas mencionadas anteriormente, en formato pdf, con las nomenclaturas correspondientes a la calle 19 entre carreras 10 y 11, para sus fines pertinentes.

Es en base a lo anterior, teniendo en cuenta la magnitud de la solicitud de información del peticionario que se debía recopilar, así como oficiar a Archivo Central, se le informó al peticionario que esta sectorial se encontraba adelantando las labores necesarias para dar la debida solución a las

Dirección del Juzgado	Calle 19 No 8-11 Oficina 103. Edificio Consejo Seccional de la Judicatura Tunja – Boyacá.
Teléfono	NA
Correo electrónico	j01pccmtun@cendoj.ramajudicial.gov.co
Fecha creación del formato	2017/07/11

	JUZGADO 01 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE TUNJA	Código: SIN
	SENTENCIA ACCION DE TUTELA	Versión: 01 Página 5 de 19

peticiones, para tan fin, solicitábamos el plazo adicional para lograr la contestación de conformidad con el parágrafo de artículo 4 de la ley 1755 de 2015.

Por ello, la Oficina Asesora de Planeación siguiendo con la indagación en archivo central y demás dependencias que manejan la información solicitada por el accionante, se permitió ampliar la respuesta, teniendo en cuenta una nueva radicación, así:

Mediante oficio N° 1.14.3-2-6 2649, se dio nueva contestación, ampliación Atendiendo a su solicitud con radicado No. 1.3.8-4-1/2020/E/13455 del 26 de Junio de 2020, donde solicita "se le indique sobre los cambios de nomenclatura que se han realizado desde el año 1950 a la fecha en la calle 19 con carrera 10 y 11 en la ciudad de Tunja" y en complemento a la respuesta con radicado No. 1.14.3-2-6 2646 dada al Derecho de petición con radicado No. 1.3.8-4-1/2020/E/6400 me permito informarle que se adelantó la respectiva búsqueda en el expediente documental de la Oficina Asesora de Planeación, Archivo Municipal y Normativa relacionada con el tema encontrando lo siguiente:

- El proceso de asignación y actualización de la nomenclatura en la ciudad de Tunja, ha sido un proceso que han adelantado distintas entidades como Notariado, Registro, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y las curadurías urbanas. La designación de la nomenclatura es realizada por la Oficina Asesora de Planeación Municipal, de acuerdo a la información de la base catastral suministrada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).*
- Nomenclatura: puede ser definida como la identificación tanto de vías, como de predios que conforman el área de una ciudad o población, con signos numéricos y alfanuméricos. La nomenclatura consiste en referenciar la ubicación de edificaciones y lotes con respecto a las vías próximas y adyacentes, señalizando sus accesos. Además, la nomenclatura permite la planeación de cualquier ciudad, facilitando la asignación de direcciones, permitirles a los usuarios la fácil y segura localización de cualquier dirección.*

Dirección del Juzgado	Calle 19 No 8-11 Oficina 103. Edificio Consejo Seccional de la Judicatura Tunja – Boyacá.
Teléfono	NA
Correo electrónico	j01pccmfun@cendoj.ramajudicial.gov.co
Fecha creación del formato	2017/07/11

	JUZGADO 01 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE TUNJA	Código: SIN
	SENTENCIA ACCION DE TUTELA	Versión: 01 Página 6 de 19

• *La nomenclatura se compone primero por la vía desde donde se accede al predio, seguido de una vía cruce o de intersección, de la cual se toma la distancia hasta la entrada y en algunos casos un número de interior. Sin embargo, existen particularidades como las mutaciones prediales, las aperturas de puertas y accesos a edificaciones que generan cambios o nuevas nomenclaturas a lo largo del tiempo.*

• *Según el art. Segundo del acuerdo municipal 014 del 08 de junio de 1989, mediante el cual se reorganiza la nomenclatura urbana de la ciudad de Tunja, "Los ejes principales de referencia, serán para las calles, la vía conocida como calle 19..." . Esto es, dicha calle en este momento tenía la nomenclatura mencionada.*

• *Teniendo en cuenta la tabla de retención municipal de la Oficina Asesora de Planeación (la cual se anexa a este oficio), los certificados de nomenclatura (con serie documental 1.14.3-2-6) que se expiden en esta secretaría, quedan en archivo general por un periodo de un (1) año. Cumplido este tiempo, se presenta el inventario documental y se somete a Comité interno de Archivo para su eliminación por no poseer valores primarios y valores secundarios.*

Así las cosas, luego de la búsqueda en el expediente documental de la Oficina Asesora de Planeación, Archivo Municipal y Normativa relacionada con el tema, no fue encontrado ningún acto administrativo, o expediente que dé cuenta de posibles cambios en la nomenclatura de la ciudad, específicamente de la calle objeto de su solicitud, desde el año 1950.

Es importante reiterar que esta labor ha sido realizada por distintas entidades y sólo hasta el año 2008, esta actividad viene siendo asumida por la Oficina Asesora de Planeación.

No obstante, teniendo en cuenta que el tema de nomenclatura está asociado a la información catastral, de manera respetuosa se sugiere adelantar consulta de planos catastrales urbanos desde la fecha solicitada

Dirección del Juzgado	Calle 19 No 8-11 Oficina 103. Edificio Consejo Seccional de la Judicatura Tunja – Boyacá.
Teléfono	NA
Correo electrónico	j01pccmtun@cendoj.ramajudicial.gov.co
Fecha creación del formato	2017/07/11

	JUZGADO 01 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE TUNJA	Código: SIN
	SENTENCIA ACCION DE TUTELA	Versión: 01 Página 7 de 19

hasta hoy, ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi para verificar cualquier cambio en nomenclaturas durante este periodo.

Otra fuente de información puede ser la consulta de escrituras de los predios ante el archivo central del departamento, lo cual puede hacer luego de revisar el certificado de libertad y tradición de los predios objeto de su solicitud.”

PETICION DEL ACCIONANTE

El día 15 de julio de 2020 el accionante manifiesta que le llegó la respuesta del 09 de julio de 2020 relativa a su petición, e incluso peticona al despacho se vincule a otros, atendiendo a la sugerencia dada por el ente territorial de cómo podría consultar las nomenclaturas desde el año que lo quiere – 1950 -:

“ No obstante, teniendo en cuenta que el tema de nomenclatura está asociado a la información catastral, de manera respetuosa se sugiere adelantar consulta de planos catastrales urbanos desde la fecha solicitada hasta hoy, ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi para verificar cualquier cambio en nomenclaturas durante este periodo. Otra fuente de información puede ser la consulta de escrituras de los predios ante el archivo central del departamento, lo cual puede hacer luego de revisar el certificado de libertad y tradición de los predios objeto desu solicitud.”

Teniendo en cuenta lo manifestado en el memorial, por parte de la alcaldía ruego se proceda a vincular a la presente a las siguientes entidades:–Instituto Geográfico Agustín Codazzi–Archivo Central del departamento de Boyacá–Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja.

Ahora bien, si ello no fuere pertinente o necesario solicito se sirva tener en cuenta el fenómeno administrativo, mediante el cual oficinas de la administración pública, se dirigen a otras entidades, en las diferentes modalidades del derecho de petición, para elevar solicitudes, informaciones, consultas, petición de copias, las cuales deben seguir los

Dirección del Juzgado	Calle 19 No 8-11 Oficina 103. Edificio Consejo Seccional de la Judicatura Tunja – Boyacá.
Teléfono	NA
Correo electrónico	j01pccmtun@cendoj.ramajudicial.gov.co
Fecha creación del formato	2017/07/11

	JUZGADO 01 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE TUNJA	Código: SIN
	SENTENCIA ACCION DE TUTELA	Versión: 01 Página 8 de 19

lineamientos o principios generales del derecho de petición, ya que la norma superior, no excluye que ese fenómeno jurídico se aplique a las instituciones oficiales o a sus agentes, razón por la cual, las obligaciones de respuesta aplica sin excepción alguna.”

9. CONSIDERACIONES

De conformidad con lo normado en el artículo 86 de nuestra Carta Política, reglada en los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, toda persona residente en nuestro territorio puede acudir a los jueces de la república y solicitar la adopción de decisiones, definitivas o transitorias, tendientes a evitar o hacer cesar las acciones u omisiones generadoras de amenaza o quebranto de sus derechos fundamentales, cuando quiera que estas provengas de los servidores públicos o de los particulares, en este último caso según los casos taxativamente señalados.

9.1. COMPETENCIA

Corresponde a este juzgado analizar la admisión y procedencia de la Acción de Tutela incoada por la accionante con fundamento en el artículo 86 de la Constitución Política, el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, el artículo 1° del Decreto 1382 de 2000, y el Art. 1° del Decreto 1983 de 2017, donde se establece que serán competentes los jueces con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud, y que a los jueces municipales les serán repartidas para su conocimiento en primera instancia, las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad pública del orden Departamental, Distrital o municipal y contra particulares.

De conformidad con lo normado en el artículo 86 de nuestra Carta Política, reglada en los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, toda persona residente en nuestro territorio puede acudir a los jueces de la república y solicitar la adopción de decisiones, definitivas o transitorias, tendientes a evitar o hacer cesar las acciones u omisiones generadoras de amenaza o quebranto de sus derechos fundamentales, cuando quiera que estas provengas de los servidores públicos o de los particulares, en este último caso según los casos taxativamente señalados.

9.2. PROBLEMA JURÍDICO

El problema jurídico que le corresponde resolver a este estrado judicial: ¿se configura la CARENANCIA ACTUAL DE OBJETO POR **HECHO SUPERADO** o por el contrario existe vulneración a los derechos invocados por la accionante por parte de la Alcaldía Mayor de Tunja al no dar respuesta a la petición?

Dirección del Juzgado	Calle 19 No 8-11 Oficina 103. Edificio Consejo Seccional de la Judicatura Tunja – Boyacá.
Teléfono	NA
Correo electrónico	j01paccmtun@cendoj.ramajudicial.gov.co
Fecha creación del formato	2017/07/11

	JUZGADO 01 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE TUNJA	Código: SIN
	SENTENCIA ACCION DE TUTELA	Versión: 01 Página 9 de 19

Es procedente vincular a los señalados por el accionante en su petición del 15 de julio de 2020, cuando fueron indicados por el accionado en su respuesta a la petición como fuentes de información para recaudar las nomenclaturas solicitadas desde 1950?

9.3. TESIS DEL DESPACHO

El despacho sostendrá fáctica, jurídica, normativa y jurisprudencialmente, que ocurre la carencia actual de objeto por hecho superado. La entidad territorial accionada en el curso de esta acción dio respuesta a la petición de fondo y la notificó al accionante. Ello, se acredita con los documentos adjuntos a la contestación de tutela e incluso con la petición que elevó el accionante de vinculación, la que se despacha desfavorable.

9.4. FUNDAMENTOS

Para efectos de resolver el problema jurídico planteado, se analizará: i) contenido y alcance del derecho de petición; (ii) elementos estructurales del derecho de petición; (iii) fenómeno del hecho superado, y (v) caso en concreto

(i) CONTENIDO Y ALCANCE DEL DERECHO DE PETICIÓN

La Constitución Política en su artículo 23, consagra el derecho fundamental de toda persona a presentar peticiones respetuosas en interés general o particular ante las autoridades y a obtener de ellas pronta resolución de fondo.

La Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia ha analizado la importancia de este derecho fundamental, cuya efectividad, según se ha reconocido, *“resulta indispensable para el logro de los fines esenciales del Estado, particularmente el servicio de la comunidad, la promoción de la prosperidad general, la garantía de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y la participación de todos en las decisiones que los afectan, así como para asegurar que las autoridades cumplan las funciones para las cuales han sido instituidas (artículo 2o. Constitución Política)”*¹

A partir de esta garantía la jurisprudencia ha fijado una serie de reglas y de parámetros relacionados con el alcance, núcleo esencial y contenido de este derecho. Al respecto ha precisado lo siguiente:

¹ Sentencia T-012 de 1992, M.P. José Gregorio Hernández Galindo

Dirección del Juzgado	Calle 19 No 8-11 Oficina 103. Edificio Consejo Seccional de la Judicatura Tunja – Boyacá.
Teléfono	NA
Correo electrónico	j01paccmtun@cendoj.ramajudicial.gov.co
Fecha creación del formato	2017/07/11

	JUZGADO 01 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE TUNJA	Código: SIN
	SENTENCIA ACCION DE TUTELA	Versión: 01 Página 10 de 19

a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.

b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.

c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. Ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.

d) Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita.

e) Este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, esto es, a quienes ejercen autoridad. Pero, la Constitución lo extendió a las organizaciones privadas cuando la ley así lo determine.

f) La Corte ha considerado que cuando el derecho de petición se formula ante particulares, es necesario separar tres situaciones: 1. Cuando el particular presta un servicio público o cuando realiza funciones de autoridad. El derecho de petición opera igual como si se dirigiera contra la administración. 2. Cuando el derecho de petición se constituye en un medio para obtener la efectividad de otro derecho fundamental, puede protegerse de manera inmediata. 3. Pero, si la tutela se dirige contra particulares que no actúan como autoridad, este será un derecho fundamental solamente cuando el Legislador lo reglamente.

g). En relación con la oportunidad de la respuesta, esto es, con el término que tiene la administración para resolver las peticiones formuladas, por regla general, se acude al artículo 6º del Código Contencioso Administrativo que señala 15 días para resolver. De no ser posible, antes de que se cumpla con el término allí dispuesto y ante la imposibilidad de dar una respuesta en dicho lapso, la autoridad o el particular deberá explicar los motivos y señalar el término en el cual se realizará la contestación. Para este efecto, el criterio de razonabilidad del término será determinante, puesto que deberá tenerse en cuenta el grado de dificultad o la complejidad de la solicitud. Cabe anotar que la Corte Constitucional ha confirmado las decisiones de los jueces de instancia que ordena responder dentro del término de 15 días, en caso de no hacerlo, la respuesta será

Dirección del Juzgado	Calle 19 No 8-11 Oficina 103. Edificio Consejo Seccional de la Judicatura Tunja – Boyacá.
Teléfono	NA
Correo electrónico	j01paccmtun@cendoj.ramajudicial.gov.co
Fecha creación del formato	2017/07/11

	JUZGADO 01 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE TUNJA	Código: SIN
	SENTENCIA ACCION DE TUTELA	Versión: 01 Página 11 de 19

**ordenada por el juez, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes.
(...)² (NEGRILLA FUERA DE TEXTO)**

Posteriormente, en la Sentencia T-173 de 2013, la Corte Constitucional añadió dos reglas adicionales: “(i) que la falta de competencia de la entidad ante quien se plantea no exonera a la entidad del deber de responder; y (ii) que la respuesta que se profiera debe ser notificada al interesado.”³

(ii) EL DERECHO DE PETICIÓN Y SUS ELEMENTOS ESTRUCTURALES

Recientemente la Corte Constitucional en Sentencia C-007 de 2017 Magistrada sustanciadora: GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO, analizó:

El derecho de petición está incorporado en el artículo 23 de la Constitución Colombiana de 1991, como aquel que permite “*presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución*”. Además, la disposición indica que el Legislador es quien puede reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales. Este derecho ha sido históricamente consagrado en diversos textos normativos y, según lo ha reconocido esta Corporación, es una pieza fundamental en el engranaje de nuestro Estado Social de Derecho [59]. Recientemente la Ley Estatutaria 1755 de 2015 reguló su estructura general y principios. A su vez, está consagrado expresamente en el artículo 24 de la Declaración Americana de los Derechos y Derechos del Hombre, en los mismos términos que en el texto constitucional.

De la abundante jurisprudencia de este Tribunal, el derecho de petición es *fundamental* y tiene *aplicación inmediata*, sus titulares pueden ser personas mayores o menores de edad, nacionales o extranjeros, y a través de éste se puede acudir ante las autoridades públicas o ante particulares. Así mismo, el derecho de petición tiene un *carácter instrumental* en tanto **a través de éste se busca garantizar la efectividad de otros derechos constitucionales**, como los de información, participación política, libertad de expresión, salud y seguridad social, entre otros.

Según se estableció en las **sentencias C-818 de 2011** y **C-951 de 2014**, los referidos elementos del núcleo esencial del derecho de petición pueden describirse de la siguiente manera:

- (i)** La *pronta resolución* constituye una obligación de las autoridades y los particulares de responder las solicitudes presentadas por las personas en el menor plazo posible, sin que se exceda el tiempo legal establecido para el efecto, esto es, por regla general, 15 días hábiles. Para este Tribunal es claro

² Sentencia T-211-14. M. P. Luis Guillermo Guerrero Pérez

³ Sentencia T-173 de 2013. M.P. Jorge Iván Palacio Palacio

Dirección del Juzgado	Calle 19 No 8-11 Oficina 103. Edificio Consejo Seccional de la Judicatura Tunja – Boyacá.
Teléfono	NA
Correo electrónico	j01paccmtun@cendoj.ramajudicial.gov.co
Fecha creación del formato	2017/07/11

	JUZGADO 01 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE TUNJA	Código: SIN
	SENTENCIA ACCION DE TUTELA	Versión: 01 Página 12 de 19

que el referido lapso es un límite máximo para la respuesta y que, en todo caso, la petición puede ser solucionada con anterioridad al vencimiento de dicho interregno. Mientras ese plazo no expire el derecho no se verá afectado y no habrá lugar al uso de la acción de tutela.

- (ii) La *respuesta de fondo* hace referencia al deber que tienen las autoridades y los particulares de responder materialmente a las peticiones realizadas. Según esta Corte, para que no se vulnere el derecho fundamental de petición, la respuesta debe observar las siguientes condiciones: a) **claridad**, esto es que la misma sea inteligible y que contenga argumentos de fácil comprensión; b) **precisión**, de manera que la respuesta atienda directamente a lo solicitado por el ciudadano y que se excluya toda información impertinente y que conlleve a respuestas evasivas o elusivas; c) **congruencia**, que hace referencia a que la respuesta esté conforme con lo solicitado; y por último, d) **consecuencia** en relación con el trámite dentro del cual la solicitud es presentada, *“de manera que, si la respuesta se produce con motivo de un derecho de petición elevado dentro de un procedimiento del que conoce la autoridad de la cual el interesado requiere la información, no basta con ofrecer una respuesta como si se tratara de una petición aislada o ex novo, sino que, si resulta relevante, debe darse cuenta del trámite que se ha surtido y de las razones por las cuales la petición resulta o no procedente”*.

Ahora bien, este Tribunal ha aclarado que la resolución de la solicitud no implica otorgar lo pedido por el interesado, en tanto, **existe una diferencia entre el derecho de petición y el derecho a obtener lo pedido**. En efecto, la **sentencia C-510 de 2004** indicó que *“el derecho de petición se ejerce y agota en la solicitud y la respuesta. No se decide propiamente sobre él [materia de la petición], en cambio si se decide por ejemplo sobre el reconocimiento o no del derecho subjetivo invocado ante la administración para la adjudicación de un baldío, el registro de una marca, o el pago de una obligación a cargo de la administración”*. Así, **el ámbito de protección constitucional de la petición se circunscribe al derecho a la solicitud y a tener una contestación para la misma**, en ningún caso implica otorgar la materia de la solicitud como tal.

- (iii) La **notificación de la decisión** atiende a la necesidad de poner al ciudadano en conocimiento de la decisión proferida por las autoridades, ya que lo contrario, implicaría la desprotección del derecho de petición. La notificación en estos casos, se traduce en la posibilidad de impugnar la respuesta correspondiente. Frente a este elemento del núcleo esencial de la petición, esta Corte ha explicado que es la administración o el particular quien tiene la carga probatoria de demostrar que notificó al solicitante su decisión, pues el conocimiento de ésta hace parte del intangible de ese derecho que no puede ser afectado. (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Dirección del Juzgado	Calle 19 No 8-11 Oficina 103. Edificio Consejo Seccional de la Judicatura Tunja – Boyacá.
Teléfono	NA
Correo electrónico	j01paccmtun@cendoj.ramajudicial.gov.co
Fecha creación del formato	2017/07/11

	JUZGADO 01 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE TUNJA	Código: SIN
	SENTENCIA ACCION DE TUTELA	Versión: 01 Página 13 de 19

Así mismo, la Corte ha señalado que su ***núcleo esencial*** reside en una ***resolución pronta y oportuna de la cuestión que se pide, una respuesta de fondo y su notificación***, lo anterior no necesariamente implica una respuesta afirmativa a la solicitud. Así pues, se entiende que este derecho está protegido y garantizado cuando se obtiene una contestación *oportuna, de fondo, clara, precisa, congruente* y la misma es *puesta en conocimiento* del peticionario. **El incumplimiento de cualquiera de estas características envuelve su vulneración por parte de la autoridad o del particular. (Negrilla y subraya fuera del texto original)**

Para finalizar de tratarse asunto patrimonial como es lo pretendido por la accionante, debe tenerse en cuenta para la procedencia del mecanismo constitucional de protección de derechos fundamentales, que se demuestre la existencia o amenaza que produzca un perjuicio irremediable o se afecte el mínimo vital.

(iii) FENÓMENO DEL HECHO SUPERADO

Sentencia T-085/18:

“(…)

3.4.1. La jurisprudencia de esta Corporación, en reiteradas oportunidades, ha señalado que la carencia actual de objeto sobreviene cuando frente a la petición de amparo, la orden del juez de tutela no tendría efecto alguno o “*caería en el vacío*” [9]. Al respecto se ha establecido que esta figura procesal, por regla general, se presenta en aquellos casos en que tiene lugar un daño consumado o un hecho superado.

3.4.2. El *hecho superado* tiene ocurrencia cuando lo pretendido a través de la acción de tutela se satisface y desaparece la vulneración o amenaza de los derechos fundamentales invocados por el demandante, de suerte que la decisión que pudiese adoptar el juez respecto del caso específico resultaría a todas luces inocua y, por lo tanto, contraria al objetivo de protección previsto para el amparo constitucional [10]. En este supuesto, no es perentorio incluir en el fallo un análisis sobre la vulneración de los derechos fundamentales cuya protección se demanda, salvo “*si considera que la decisión debe incluir observaciones acerca de los hechos del caso estudiado, [ya sea] para llamar la atención sobre la falta de conformidad constitucional de la situación que originó la tutela, o para condenar su ocurrencia y advertir la inconveniencia de su repetición, so pena de las sanciones pertinentes, si así lo considera. De otro lado, lo que sí resulta ineludible en estos casos, es que la providencia judicial incluya la demostración de la reparación del derecho antes del momento del fallo. Esto es, que se demuestre el hecho superado*” [11].

Dirección del Juzgado	Calle 19 No 8-11 Oficina 103. Edificio Consejo Seccional de la Judicatura Tunja – Boyacá.
Teléfono	NA
Correo electrónico	j01pccmtun@cendoj.ramajudicial.gov.co
Fecha creación del formato	2017/07/11

	JUZGADO 01 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE TUNJA	Código: SIN
	SENTENCIA ACCION DE TUTELA	Versión: 01 Página 14 de 19

3.4.3. Precisamente, en la Sentencia T-045 de 2008^[12], se establecieron los siguientes criterios para determinar si, en un caso concreto, se está o no en presencia de un hecho superado, a saber:

“1. Que con anterioridad a la interposición de la acción exista un hecho o se carezca de una determinada prestación que viole o amenace violar un derecho fundamental del accionante o de aquél en cuyo favor se actúa.

2. Que durante el trámite de la acción de tutela el hecho que dio origen a la acción que generó la vulneración o amenaza haya cesado.

3. Si lo que se pretende por medio de la acción de tutela es el suministro de una prestación y, dentro del trámite de dicha acción se satisface ésta, también se puede considerar que existe un hecho superado.”

(...)”

(iv) CASO EN CONCRETO

El accionante JHONATAN ALEXANDER MATEUS GARAVITO desde el día 5 de marzo de 2020, peticiono ante la ALCADIA MAYOR DE TUNJA para que le respondieran respecto de “los cambios de nomenclaturas efectuados desde el año 1950 a la fecha, en la Calle 19 con Carrera 10 y 11 de la ciudad de Tunja.”

La entidad municipal, manifestó al accionante El día 30 de marzo de 2020 sobre la realización de consulta y verificación documental en el archivo a fin de dar respuesta a la petición e iniciaron uso de los 15 días adicionales para dar la respuesta, según lo dispuesto en la normatividad vigente.

El accionante insiste en la respuesta mediante radicado No SAC N°.1.3.8-4-1/2020/E/6400 DEL día 10 de junio de 2020; para el 18 de junio de 2020 continua insistiendo y ante la falta de respuesta y sentirse burlado el día 26 de junio de 2020, insistió ante la Oficina de Atención al Ciudadana, para lograr se le diera respuesta al derecho de petición que presentó el día 5 de marzo de 2020.

Conforme al relato del accionante, la administración municipal precio sobre la parcialidad del hecho relativo a la respuesta, ya que manifiesta y demuestra haber dado respuesta parcial y una definitiva, remitiéndolas al correo electrónico suministrado por el peticionario, y señala:

“Mediante oficio N° 1.14.3-2-6 2646 de fecha 7 de julio de 2020, dio respuesta a la petición incoada por el señor JHONATAN ALEXANDER MATEUS GARAVITO, al Correo electrónico jhonatan5530@hotmail.com ...”

“La Oficina asesora de planeación procedió de conformidad a dar contestación de la siguiente manera: De acuerdo a su Derecho de Petición con radicado No. 1.3.8-4-1/2020/E/6400 donde solicita “se le indique sobre los

Dirección del Juzgado	Calle 19 No 8-11 Oficina 103. Edificio Consejo Seccional de la Judicatura Tunja – Boyacá.
Teléfono	NA
Correo electrónico	j01paccmtun@cendoj.ramajudicial.gov.co
Fecha creación del formato	2017/07/11

	JUZGADO 01 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE TUNJA	Código: SIN
	SENTENCIA ACCION DE TUTELA	Versión: 01 Página 15 de 19

cambios de nomenclatura que se han realizado desde el año 1950 a la fecha en la calle 19 con carrera 10 y 11 en la ciudad de Tunja” me permito informarle que en el archivo que reposa en la Oficina Asesora de Planeación se encuentran las fichas de inventario Corradine, cuyos estudios de levantamientos a inmuebles datan del año 1973.

Así mismo, esta dependencia cuenta con una base catastral del Instituto Colombiano Agustín Codazzi actualizada hasta el año 2017.

Por tal motivo, se le anexo información, de las fechas mencionadas anteriormente, en formato pdf, con las nomenclaturas correspondientes a la calle 19 entre carreras 10 y 11, para sus fines pertinentes.

Es en base a lo anterior, teniendo en cuenta la magnitud de la solicitud de información del peticionario que se debía recopilar, así como oficiar a Archivo Central, se le informó al peticionario que esta sectorial se encontraba adelantando las labores necesarias para dar la debida solución a las peticiones, para tan fin, solicitábamos el plazo adicional para lograr la contestación de conformidad con el parágrafo de artículo 4 de la ley 1755 de 2015.”

Mediante oficio N° 1.14.3-2-6 2649, se dio nueva contestación y conforme a lo hallado le respondieron:

“•El proceso de asignación y actualización de la nomenclatura en la ciudad de Tunja, ha sido un proceso que han adelantado distintas entidades como Notariado, Registro, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y las curadurías urbanas. La designación de la nomenclatura es realizada por la Oficina Asesora de Planeación Municipal, de acuerdo a la información de la base catastral suministrada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).

•Nomenclatura: puede ser definida como la identificación tanto de vías, como de predios que conforman el área de una ciudad o población, con signos numéricos y alfanuméricos. La nomenclatura consiste en referenciar la ubicación de edificaciones y lotes con respecto a las vías próximas y adyacentes, señalizando sus accesos. Además, la nomenclatura permite la planeación de cualquier ciudad, facilitando la asignación de direcciones, permitirles a los usuarios la fácil y segura localización de cualquier dirección.

•La nomenclatura se compone primero por la vía desde donde se accede al predio, seguido de una vía cruce o de intersección, de la cual se toma la distancia hasta la entrada y en algunos casos un número de interior. Sin embargo, existen particularidades como las mutaciones prediales, las aperturas de puertas y accesos a edificaciones que generan cambios o nuevas nomenclaturas a lo largo del tiempo.

Dirección del Juzgado	Calle 19 No 8-11 Oficina 103. Edificio Consejo Seccional de la Judicatura Tunja – Boyacá.
Teléfono	NA
Correo electrónico	j01paccmtun@cendoj.ramajudicial.gov.co
Fecha creación del formato	2017/07/11

	JUZGADO 01 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE TUNJA	Código: SIN
	SENTENCIA ACCION DE TUTELA	Versión: 01 Página 16 de 19

- Según el art. Segundo del acuerdo municipal 014 del 08 de junio de 1989, mediante el cual se reorganiza la nomenclatura urbana de la ciudad de Tunja, "Los ejes principales de referencia, serán para las calles, la vía conocida como calle 19...". Esto es, dicha calle en este momento tenía la nomenclatura mencionada

- Teniendo en cuenta la tabla de retención municipal de la Oficina Asesora de Planeación (la cual se anexa a este oficio), los certificados de nomenclatura (con serie documental 1.14.3-2-6) que se expiden en esta secretaría, quedan en archivo general por un periodo de un (1) año. Cumplido este tiempo, se presenta el inventario documental y se somete a Comité interno de Archivo para su eliminación por no poseer valores primarios y valores secundarios. Así las cosas, luego de la búsqueda en el expediente documental de la Oficina Asesora de Planeación, Archivo Municipal y Normativa relacionada con el tema, no fue encontrado ningún acto administrativo, o expediente que dé cuenta de posibles cambios en la nomenclatura de la ciudad, específicamente de la calle objeto de su solicitud, desde el año 1950.

Es importante reiterar que esta labor ha sido realizada por distintas entidades y sólo hasta el año 2008, esta actividad viene siendo asumida por la Oficina Asesora de Planeación. No obstante, teniendo en cuenta que el tema de nomenclatura está asociado a la información catastral, de manera respetuosa se sugiere adelantar consulta de planos catastrales urbanos desde la fecha solicitada hasta hoy, ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi para verificar cualquier cambio en nomenclaturas durante este periodo.

Otra fuente de información puede ser la consulta de escrituras de los predios ante el archivo central del departamento, lo cual puede hacer luego de revisar el certificado de libertad y tradición de los predios objeto de su solicitud."

De los anexos aportados por la entidad municipal, se advierte la actividad realizada para dar respuesta a la petición, e incluso la respuesta la petición fechada 09 de julio de 2020, la que contiene la trazabilidad de la actividad y respuesta a la petición, la que a mejor criterio se concreta en lo siguiente:

"Así las cosas, luego de la búsqueda en el expediente documental de la Oficina Asesora de Planeación, Archivo Municipal y Normativa relacionada con el tema, **no fue encontrado ningún acto administrativo, o expediente que dé cuenta de posibles cambios en la nomenclatura de la ciudad, específicamente de la calle objeto de su solicitud, desde el año 1950.** Es importante reiterar que esta labor ha sido realizada por distintas entidades y sólo hasta el año 2008, esta actividad viene siendo asumida por la Oficina Asesora de Planeación." (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Comprende este despacho que la petición ha sido resuelta de fondo por parte de la entidad ante la cual se peticiono, quedando superado los hechos que

Dirección del Juzgado	Calle 19 No 8-11 Oficina 103. Edificio Consejo Seccional de la Judicatura Tunja – Boyacá.
Teléfono	NA
Correo electrónico	j01paccmtun@cendoj.ramajudicial.gov.co
Fecha creación del formato	2017/07/11

	JUZGADO 01 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE TUNJA	Código: SIN
	SENTENCIA ACCION DE TUTELA	Versión: 01 Página 17 de 19

dieron lugar a esta acción constitucional, ahora que la respuesta no sea la querida por el accionante no podemos castigar a la administración municipal por ello. Claramente le están respondiendo sobre los cambios de nomenclatura desde el año 1950 a la fecha en la calle 19 con carrera 10 y 11 en la ciudad de Tunja.

Mírese, como en el caso, se concretan los presupuestos establecidos vía jurisprudencial para concretar la procedencia del hecho superado, a saber:

1. Que con anterioridad a la interposición de la acción exista un hecho o se carezca de una determinada prestación que viole o amenace violar un derecho fundamental del accionante o de aquél en cuyo favor se actúa.
2. Que durante el trámite de la acción de tutela el hecho que dio origen a la acción que generó la vulneración o amenaza haya cesado.
3. Si lo que se pretende por medio de la acción de tutela es el suministro de una prestación y, dentro del trámite de dicha acción se satisface ésta, también se puede considerar que existe un hecho superado."

Ahora, si bien la entidad municipal referencio en la respuesta a Instituto Geográfico Agustín Codazzi y al archivo central del departamento, lo hace como metodología para adelantar las consultas en documentos que reposan en estas oficinas, como también en la Oficina de registro de Instrumentos Públicos en tratándose del certificado de libertad y tradición de los predios, no deriva la vinculación, porque ante ellos no se elevó petición de interés particular, como la que nos ocupa; lo dicho por el ente municipal corresponde a una orientación para que el accionante concrete su búsqueda.

No es de recibo la interpretación que realiza el accionante para dar alcance a su petición a estas entidades, en aplicación del artículo 27 de la del DEROGADO Código Contencioso Administrativo, precisamente por que ha cesado su aplicación en el tiempo, no está vigente, y amén de la discusión, tal colaboración no es aplicable cuando al peticionario se le está referenciando sobre el tema peticionado, aun cuando, fue dada una respuesta de fondo. La norma mencionada por el accionante tiene actuaciones calificadas tendientes a iniciar una actuación administrativa, y para el caso realmente se concretó a una información, y fue respondida de fondo por la Administración Municipal.

Debe mencionarse que la consulta que le sugiere adicionalmente la administración municipal debe concretarla el accionante con planos catastrales, certificados de tradición, que pos la naturaleza de la función de tales entidades erogan unos derechos económicos, que no podrían ser superados en petición particular, por vía de vinculación, se insiste menos cuando ante estos no se ha peticionado y desde todo punto de vista se estaría vulnerando su derecho al debido proceso, porque sería someterlos a contestar en términos de inmediato, precisamente por los términos de resolución de la acción constitucional y sin posibilidad de conceder el termino propio del

Dirección del Juzgado	Calle 19 No 8-11 Oficina 103. Edificio Consejo Seccional de la Judicatura Tunja – Boyacá.
Teléfono	NA
Correo electrónico	j01paccmtun@cendoj.ramajudicial.gov.co
Fecha creación del formato	2017/07/11

	JUZGADO 01 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE TUNJA	Código: SIN
	SENTENCIA ACCION DE TUTELA	Versión: 01 Página 18 de 19

derecho de petición de naturaleza general o de información, al no estar permitida la resolución de fondo de la acción constitucional de manera indefinida.

10. DECISION

El Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Tunja, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero. DECLARAR la carencia actual de objeto por hecho superado.

Segundo. DISPONER que se notifique a las partes el contenido de este fallo por el medio más expedito.

Tercero. CONTRA la presente decisión procede la impugnación, dentro del término previsto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

Cuarto. REMÍTASE el expediente para su eventual revisión por parte de la Honorable Corte Constitucional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MAGDA YANETH MARTINEZ QUINTERO
JUEZA**

Firmado Por:

**MAGDA YANETH MARTINEZ QUINTERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE TUNJA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Dirección del Juzgado	Calle 19 No 8-11 Oficina 103. Edificio Consejo Seccional de la Judicatura Tunja – Boyacá.
Teléfono	NA
Correo electrónico	j01paccmtun@cendoj.ramajudicial.gov.co
Fecha creación del formato	2017/07/11

	JUZGADO 01 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE TUNJA	Código: SIN
	SENTENCIA ACCION DE TUTELA	Versión: 01 Página 19 de 19

Código de verificación:

ae47c696b98f0906bb76f2ca98fb9a28a6637d36126cf3f015f5a7f900da26b

Documento generado en 16/07/2020 07:33:01 PM

Dirección del Juzgado	Calle 19 No 8-11 Oficina 103. Edificio Consejo Seccional de la Judicatura Tunja – Boyacá.
Teléfono	NA
Correo electrónico	j01paccmtun@cendoj.ramajudicial.gov.co
Fecha creación del formato	2017/07/11

Tunja, 14 de julio de 2020

Señores

INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTÍN CODAZZI TUNJA

Ciudad

REF: DERECHO DE PETICIÓN ART. 23 C.N.

Atento Saludo.

JHONATAN ALEXANDER MATEUS GARAVITO, mayor de edad e identificado como figura al pie de mi firma, haciendo uso del Derecho de Petición consagrado en el Art.23 de la Constitución Política de Colombia, arts 5,6 y ss. Del C.C.A., respetuosamente me dirijo a ustedes con el fin de solicitar se me indiquen los cambios de nomenclatura que se han realizado desde el año 1950 a la fecha en la Calle 19 con Carrera 10 y 11 en la ciudad de Tunja.

Teniendo en cuenta la radicación de un derecho de petición ante la Oficina de Planeación haciendo la misma solicitud que en esta, el día 11 de Junio recibí respuesta (documento adjunto) informándome que en su búsqueda no encontraron ningún cambio de nomenclatura, pero nos sugiere hacer la consulta de planos catastrales urbanos desde la fecha solicitada hasta hoy, ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi para verificar cualquier cambio en nomenclaturas durante este periodo.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Calle 19 No. 10-22 – Tunja, Teléfono: 3212675959, correo: jhonatan5530@hotmail.com

Agradezco de antemano su gentil atención y pronta colaboración.

Cordialmente,



JHONATAN ALEXANDER MATEUS GARAVITO

C.C. No. 1.049.646.055 de Tunja

Arquitecto M.P. A3122019-1049646085



Jhonatan Alexander Mateus Garavito

Mar 14/07/2020 12:14 AM

Para: mmejia@igac.gov.co; tunja@igac.gov.co; carlos humberto ayala guerrero



 DERECHO DE PETICIÓN IGAC... 207 KB	 Respuesta 1.14.3-2-6 2649 a D... 5 MB
---	--

2 archivos adjuntos (5 MB) [Descargar todo](#) [Guardar todo en OneDrive](#)

Agradezco su atención y pronta respuesta.

Respuesta IGAC

INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI 28-09-2020 11:43
Al Contestar Cite Nr.:5152020EE6440-O1 - F:1 - A:0
ORIGEN: 5d1260 - CONSERVACION/MARLES MONJE DIEGO ANDRES
DESTINO: PERSONA NATURAL/JHONATAN ALEXANDER MATEUS
ASUNTO: CAMBIO NOMENCLATURA
OBS:

Cordial saludo,

Por medio de la presente, me permito informarle que tras hacer una revisión de la información que reposa en nuestras diferentes bases de datos no se encontró evidencia de modificaciones en la identificación de la vía por usted referida

DIEGO ANDRES MARLES MONJE
Responsable del Área de Conservación Catastral

Proyectó: Diego Marles

Revisó: Diego Andrés Marles Monje – Profesional Universitario Gestión Catastral

Elaboró: Olga L. Vaca

Radicación: 5152020ER4199